

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE FPB BANK INC., en Liquidación. No 001-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en Liquidación, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC. es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que FPB BANK, INC. es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC. Mediante Resolución SBP No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá mediante Resolución SBP No. 151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP No. 0022-2017 del 10 de febrero del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Toma de Control Administrativa y Operativa de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP No. 0036-2017 del 08 de marzo del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Toma de Control Administrativa y Operativa de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP No. 0057-2017 del 07 de abril del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC. mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución SBP No. 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución S.M.V. No. 174-17 de 12 de abril del 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de casa de valores de FPB BANK INC. ordenada mediante Resolución No SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK INC. se encuentra bajo el estatus de LIQUIDACION FORZOSA toda vez que mediante Resolución SBP No. 0057-2017 del 07 de abril del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK INC. del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999 en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las casas de valores que sean también banco.

Que los intereses contra la masa de la liquidación cesaron de correr el día 11 de abril del 2017, de acuerdo al Artículo 160 SUSPENSIÓN DE INTERESES del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril del 2008 de la República de Panamá.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros y documentos del banco y se han analizado las solicitudes de aclaración y las objeciones formuladas en torno al Informe de la Liquidación mencionado de las que trata el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, para confirmar la existencia de depósitos, financiamientos y cualesquiera otros créditos al tenor del Numeral 6 del Artículo 167 ORDEN DE PRELACIÓN del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008.

Que el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

RESUELVE:

PRIMERO: Incluir los activos listados en el Anexo 01 de esta resolución como parte de la masa de la liquidación.

SEGUNDO: Reconocer los depósitos y obligaciones como acreedores de la masa de liquidación contenidos en el Anexo 02. Dicha relación de depósitos y obligaciones incluye el orden de prelación establecido en el artículo 167 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008.

TERCERO : Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC., en Liquidación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril del 2008, Texto único de la Ley Bancaria, de la República de Panamá.

Artículo 279 del Texto único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodriguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE FPB BANK, INC., en Liquidación. No. 001-2017

Anexo No. 01

Activos que constituyen la masa de la liquidación con fecha de corte al 31 de agosto de 2017.

1.) Depósitos a la vista y en bancos B./ 84,457,911.75

2.) Préstamos:

Numero	Monto de Capital		
100500018	260,000.00	210003660	20,000.00
100500034	120,000.00	210001732	187,710.72
100500057	500,000.00	210002327	457,000.89
210000616	862,000.00	210002521	220,032.16
210000707	550,000.00	210002558	368,975.73
210000783	1,000,000.00	210002641	118,465.08
210000867	2,914,324.42	210002704	228,540.08
210000886	91,640.98	210002890	303,878.62
210001224	320,000.00	210002896	203,582.31
210001355	220,000.00	210003138	273,956.18
210001714	2,815,000.00	210003225	609,180.23
210001726	2,100,000.00	210003227	192,369.92
210001852	100,000.00	210003240	210,497.04
210001892	2,140,226.00	210003251	377,078.12
210001920	1,543,692.00	210003370	231,732.46
210001960	792,192.00	210003405	135,431.74
210002277	1,116,137.00	210003406	208,868.11
210002283	1,000,000.00	210003407	161,522.43
210002322	3,743,790.14	210003413	411,793.09
210002650	600,000.00	210003444	369,531.14
210002777	550,000.00	210003495	250,889.47
210002786	57,142.90	210003661	132,735.38
210002980	1,000,000.00	22006700	443,448.31
210002997	250,000.00	110000016	3,679,500.74
210003012	260,000.00	22009400	370,479.18
210003239	40,000.00	22024200	195,527.43
210003260	600,000.00	26026300	1,117.07
210003336	1,021,020.68		
210003421	1,050,000.00		
210003435	441,504.39		
210003460	757,201.80		
100500002	670,640.06		
210001722	367,735.23		
210001922	125,000.00		
210001923	210,000.00		
210002299	420,000.00		
210002416	300,000.00		
210003149	400,000.00		
210003422	19,600.00		
210003558	890,000.00		
210003463	189,615.89		
210002482	267,715.13		
210002803	530,475.61		
210003451	405,144.23		
210003464	262,031.62		
210003514	119,385.32		
210003534	291,570.49		
210003332	20,000.00		
210003412	25,500.00		
210003457	2,401,774.37		
210003490	252,269.05		
210003491	192,918.48		
210003285	30,990.52		

3.) Inversiones en Valores y Fondos Mutuos

141110 B./ 5,934,010.09
141410 B./ 4,353,494.37

4.) Tarjetas de Crédito:

5408 9500 2636 1009	654.33
5408 9500 2931 6000	2,401.45
5408 9500 8755 9004	3,414.97
5408 9500 7220 3006	1,431.52
5408 9500 7807 0003	2,892.90
5408 9500 5068 4003	2,755.34
5408 9500 2535 9004	3,348.18
5408 9500 6298 7006	13,015.95
5408 9500 9258 3007	3,388.67
5408 9500 8337 0000	1,677.65
5408 9500 1731 9008	3,055.50
5408 9500 7122 1009	657.57
5408 9500 5239 0005	17,192.66
5408 9500 2311 9004	13,648.78
5408 9500 2681 8024	4,555.98
5408 9500 8207 9008	2,268.26
5408 9500 7134 1005	16,334.01
5408 9500 0260 8001	1,590.81
5408 9500 4988 7006	154.86
5408 9500 4010 6000	5,139.24
5408 9500 6987 9008	1,976.16
5408 9500 0825 6003	6,388.28
5408 9500 4006 9000	774.14
5408 9500 0337 7002	170.78
5408 9500 8529 2004	588.12
5408 9500 5894 2023	13,869.52
5408 9500 0382 9002	8,206.30
5408 9500 0867 1003	2,645.91
5408 9500 7588 4000	4,904.36
5408 9500 5632 8001	5,971.18
5392 3601 5691 2001	2,136.13
5408 9500 1271 6000	1,178.96
5408 9500 3059 5006	1,150.02
5408 9500 9065 9007	467.33
5408 9500 0310 8001	10,503.37
5408 9500 6940 6000	5,223.51
5408 9500 6668 7008	726.56
5408 9500 9914 3003	10,243.40
5235 7400 0362 2005	2,681.98
5408 9500 0911 5000	39.67
5408 9500 3389 4000	2,695.31

5.) Intereses Acumulados por Cobrar B./ 1,747,210.89

6.) Activos fijos B./ 240,319.48

7.) Deudores varios B./ 402,979.61

8.) Bien Inmueble Reposeido B./ 240,677.46

Anexo No. 02
DEPÓSITOS Y OBLIGACIONES ACEPTADAS
1.) Depósitos a la vista

10022	24,831.77	6	22004200	126,842.47	6	26025700	290,467.71	6
10036	19,172.74	6	22008600	68,877.14	6	26026700	450,004.59	6
10038	186,167.03	6	22008600	49,295.00	1	26026900	159,197.20	6
10107	38,129.86	6	22009200	13,673.16	6	26026911	13,691.16	6
10230	1,766.38	6	22009500	11,837.49	6	26028000	20,532.99	6
10430	84,340.39	6	22011600	16,144.45	6	26028100	10,500.00	6
10538	19,681.62	6	22013800	2,737,536.64	6	26028600	680,419.89	6
10720	12,763.76	6	22014100	126,486.69	6	26028700	52,415.73	6
10766	11,833.67	6	22014700	37,620.93	6	26028800	20,611.80	6
10775	4,820.39	6	22015100	56,457.69	6	26029700	486,632.45	6
10776	21,070.26	6	22015300	21,734.49	6	26030200	132,478.81	6
10861	19,271.09	6	22021600	13,692.23	6	26030500	43,417.07	6
10897	15,915.05	6	22022000	1,465.99	6	26030800	11,733.21	6
10940	4,905.82	6	22025200	69,987.95	6	26030801	40,497.79	6
1001510	4,337.80	6	22026000	167,475.14	6	26032000	94,355.00	6
1077401	139,080.09	6	22029100	27,000.20	6	26032300	82,386.42	6
10955080	36,214.53	6	22030800	0.01	6	26032500	97,015.57	6
1095150	219,617.64	6	22031100	41,168.38	6	26033600	57,898.88	6
1095330	107,375.04	6	22031800	82,294.23	6	26033900	11,684.28	6
1095360	11,488.23	6	22035500	3,962.76	6	26034100	75,144.18	6
10006100	34,327.53	6	22036900	18,595.46	6	26034400	49,725.70	6
10630011	36,044.16	6	22037300	101,473.60	6	26034500	19,987.96	6
10950900	14,803.92	6	22037400	46,704.41	6	26034600	10,150.00	6
10951000	37,755.77	6	22037900	61,725.93	6	26034700	111,399.43	6
11002600	24,776.72	6	22038400	16,939.22	6	26034800	100,439.99	6
11005200	42,916.04	6	22039300	11,448.61	6	26035200	22,009.01	6
11006700	18,950.14	6	22041200	14,240.30	6	26035201	21,902.36	6
11018700	70,433.43	6	22041500	28,603.48	6	26036200	522,707.57	6
11028600	1,031,274.53	6	22043100	100,701.19	6	26036600	88,336.12	6
11035700	10,207.17	6	22044700	56,963.87	6	26037100	49,462.58	6
11035700	411.00	1	22044701	73,564.77	6	26037200	10,934.12	6
11038400	72,358.79	6	22046000	340,191.38	6	26037800	15,969.27	6
11040200	32,299.42	6	22046700	74,185.39	6	26038000	175,234.62	6
11055900	19,159.53	6	22047400	100,000.00	6	26038300	15,920.23	6
11056500	44,137.43	6	22047500	100,000.00	6	26038600	14,877.90	6
11057400	40,144.40	6	26003300	29,475.08	6	26038700	26,866.80	6
11062200	14,371.36	6	26005000	6,922,850.96	6	26039100	83,949.08	6
11062300	14,320.74	6	26005001	1,037,208.76	6	26039501	24,311.33	6
11067100	33,785.04	6	26005300	664,740.26	6	26039900	73,605.72	6
11068100	154.47	6	26005500	19,243.28	6	26040200	49,426.81	6
11069000	10,724.45	6	26005900	38,492.57	6	26040300	648,790.46	6
11076500	11,221.09	6	26006700	19,662.49	6	26040701	32,163.43	6
11079800	14,201.06	6	26007400	3,315,310.40	6	26040801	55,994.36	6
11084600	108,288.20	6	26007700	56,784.94	6	26040900	94,794.46	6
11093200	933,669.83	6	26008100	206,345.37	6	26041300	151,677.59	6
11093300	87,778.02	6	26008400	55,795.29	6	26041301	14,395.41	6
16001000	23,843.87	6	26009000	60,043.91	6	26041400	50,000.00	6
16004400	33,974.11	6	26009001	100,574.35	6	26041900	261,274.11	6
16004400	1,798.90	1	26009500	593,915.00	6	26042100	173,756.60	6
16013300	215,103.28	6	26010500	91,560.12	6	26042600	197,367.12	6
16029500	15,567.84	6	26011300	65,034.64	6	26043300	1,070,959.64	6
16029600	353,680.24	6	26011400	199,797.75	6	26043400	328,443.74	6
16038200	88,300.49	6	26011701	916,958.96	6	26044100	22,245.07	6
16060800	281,997.74	6	26012000	732,207.48	6	26044600	1,314,223.20	6
16065900	26,911.69	6	26012500	620,214.88	6	26045100	580,903.76	6
16069800	13,161.18	6	26012700	66,399.86	6	26045500	220,032.66	6
16087900	71,755.00	6	26013400	40,413.00	6	26046000	62,062.28	6
16103200	872,587.79	6	26013500	15,626.59	6	26046300	26,784.20	6
16122100	22,495.24	6	26013901	158,691.18	6	26046400	445,922.18	6
26014601	63,541.18	6	26014000	696,924.84	6	26047200	35,327.05	6
26041501	286,315.47	6	26014300	742,509.01	6	26049100	10,773,925.94	6
110000006	24,823.34	6	26014301	624,935.15	6	26049600	142,737.39	6
110000018	40,001.83	6	26014600	192,165.10	6	26050000	34,953.80	6
110000025	33,403.65	6	26014900	14,786.52	6	26050100	44,076.60	6
70004301	12,096.52	6	26015000	14,199.64	6	26050600	395,803.79	6
70003200	211,813.78	6	26015100	18,311.71	6	110000012	253,995.20	6
70023300	6,011.05	6	26015901	53,746.98	6	110000020	205,977.99	6
70025400	11,605.38	6	26017200	363,317.75	6	80007000	32,468.93	6
70026800	28,403.04	6	26017200	107,618.00	1	80001501	1,729.68	6
93000003	177,338.87	6	26017300	1,061,334.99	6	80001511	3,652.17	6
20027	14,041.99	6	26017700	286,325.07	6	80002500	30,758.20	6
20034	20,113.50	6	26018100	1,026,383.46	6	80003500	156,638.71	6
20097	35,624.94	6	26018400	67,722.90	6	80003600	11,497.95	6
20152	13,000.01	6	26019000	36,616.87	6	80003900	12,917.43	6
20343	13,335.61	6	26019900	10,487.29	6	80004100	812.32	6
20348	10,828.96	6	26021200	15,877.78	6	80004101	20,423.76	6
20355	32,698.21	6	26021400	10,125.19	6	80004200	14,856.73	6
20388	15,345.46	6	26023400	47,448.00	6	80005401	43,604.01	6
20426	18,834.11	6	26023700	11,000.00	6	80005800	77,787.53	6
2000101	56.54	6	26023800	12,983.95	6	80005900	5,015.79	6
2003401	24,294.36	6	26024300	48,139.62	6	80006000	58,958.35	6
2050060	11,084.82	6	26024400	10,242.84	6	80006300	167,753.85	6
16029601	249,061.21	6	26024700	11,106.59	6	80006600	75,878.93	6
16033501	302,067.31	6	26024800	14,945.00	6	80006700	51,233.51	6
22002900	13,045.25	6	26025501	91,641.57	6	80007800	18,095.68	6
22004100	12,608.98	6	26025600	13,000.00	6	80008100	717,234.27	6
						93000002	177,824.36	6
						800039001	22,150.70	6
						26018500	48,110.73	6

2.) Depósitos Money Market

20005	721,082.66	6
16061560	28,883.83	6
80000300	16,900.80	6
92000004	380.80	6

3.) Depósitos de Ahorro

16005451	336,731.94	6	16097951	21,447.81	6	91000076	455,163.59	6
16017651	13,696.67	6	16105851	12,919.22	6	26009251	7,424.64	6
16017751	1,678,792.20	6	16106451	110,309.81	6	26009251	4,155.32	1
16018051	1,200,080.88	6	16108451	59,000.00	6	26013551	455,463.37	6
16018151	2,986,295.98	6	16109351	63,126.38	6	26015551	260,491.74	6
16025151	54,610.49	6	16113551	313,438.71	6	26015951	287,042.49	6
16028951	41,266.33	6	16113751	331,199.90	6	26018351	107,602.05	6
16029551	36,586.63	6	16115151	22,006.20	6	26019251	104,783.51	6
16032951	56,155.38	6	16117651	0.10	6	26019551	21,339.90	6
16033251	330,925.30	6	16121551	570,274.24	6	26020551	75,557.34	6
16033551	161,427.95	6	16123851	10,775.98	6	26024151	39,095.24	6
16035051	20,544.02	6	70000300	10,848.76	6	26024951	92,096.88	6
16036151	29,560.37	6	91000009	337,162.22	6	26027751	133,250.35	6
16051151	99,104.95	6	91000017	20,812.45	6	26027851	72,707.08	6
16053951	10,649.91	6	91000020	38,141.93	6	26032151	14,433.53	6
16054151	97,496.60	6	91000027	25,479.70	6	26032251	14,804.96	6
16054151	94,230.00	1	91000039	65.14	6	26033051	10,084.33	6
16055951	20,000.00	6	91000049	18,704.09	6	26033151	14,147.81	6
16061051	233,366.41	6	91000053	372,528.87	6	26035051	548,986.29	6
16063151	90,036.55	6	91000055	12,477.53	6	26036351	10,152.97	6
16066451	66,198.90	6	91000058	14,636.97	6	26037551	10,118.86	6
16067551	397,903.32	6	91000064	684,717.62	6	26038951	638,373.75	6
16073951	100,130.34	6	91000067	447,768.20	6	26039051	232,331.40	6
16076351	327,617.81	6	91000068	10,295.65	6	26039651	11,584.11	6
16078151	13,870.98	6	91000069	71,851.50	6	26039751	295,676.17	6
16084151	109,065.23	6	91000070	12,447.56	6	26039851	12,322.81	6
16084751	28,107.35	6	91000001	21,888.25	6	26040651	48,293.37	6
160								

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE FPB BANK INC., en Liquidación. No. 002-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en Liquidación, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá.

Que FPB BANK, INC., es una institución bancaria que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución SBP No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá mediante Resolución SBP No. 151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP No. 0022-2017 del 10 de febrero del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá decretó la Toma de Control Administrativa y Operativa de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP No. 0036-2017 del 08 de marzo del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá extendió el período de la Toma de Control Administrativa y Operativa de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP No. 0057-2017 del 07 de abril del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está igualmente regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución SBP No. 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No. 174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo el estatus de LIQUIDACION FORZOSA toda vez que mediante Resolución SBP No. 0057-2017 del 07 de abril del 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá ordenó la Liquidación Forzosa administrativa de FPB BANK, INC., y iii) puso en conocimiento al Liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999 en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las casas de valores que también sean un banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivada como estime necesarias para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados.

Que el numeral 5 del Artículo 165 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que con el fin de hacer posible la devolución de los activos en custodia de los clientes e inversionistas, el Liquidador ha solicitado y requiere obtener de estos las instrucciones para transferir dichos activos a otras entidades financieras o en su defecto las instrucciones que permitan la venta o liquidación de sus inversiones y para transferir el producto de dichas ventas a otras entidades financieras.

Que el Artículo 155 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 señala que el Liquidador orientará la marcha del proceso de liquidación con la celeridad que debe revestir el proceso a fin de hacer líquidos con la mayor prontitud posible los activos del banco y que pese a las comunicaciones enviadas a los clientes e inversionistas, el Liquidador no ha recibido aún las instrucciones necesarias para la devolución de los activos en custodia.

Que el Artículo 169 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 estipula que cuando el Superintendente considere que el valor realizable de los activos en la masa de liquidación y la oportunidad y probabilidad de recuperación de las acreencias no justifiquen los costos de la liquidación, podrá ordenar al liquidador o a la junta de liquidación la transferencia de los activos y pasivos remanentes del banco a una entidad fiduciaria.

RESUELVE:

PRIMERO: Excluir las cuentas de custodia de la Casa de Valores listadas en el Anexo 01 de esta resolución de la masa de la liquidación, al tenor de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 1999 (Ley del Mercado de Valores), que dispone que las mismas no se considerarán parte de la masa de la liquidación.

SEGUNDO: Informar a los clientes e inversionistas que mantienen activos en custodia en la casa de valores FPB BANK, INC., que se establece el 31 de octubre de 2017, inclusive, como fecha límite para obtener las instrucciones de estos para transferir dichos activos a otras entidades financieras o en su defecto las instrucciones que permitan la venta o liquidación de sus inversiones y para transferir el producto de dichas ventas a otras entidades financieras. En caso de no obtenerse dichas instrucciones dentro de dicho término, el Liquidador procederá a realizar las ventas y a liquidar los activos en custodia y mantener el producto de dichas ventas en los activos líquidos del banco, los cuales estarán sujetos a lo estipulado en el Artículo 169 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 entre otros.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 2008 la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB Bank Inc.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y 169 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril del 2008, Texto único de la Ley Bancaria, de la República de Panamá. Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mauricio Rodriguez Vargas
LIQUIDADADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DE FPB BANK, INC., en Liquidación. No. 002-2017

Anexo No. 01

Cuentas de la casa de valores excluidas de la masa de la liquidación con fecha de corte 25 de septiembre de 2017.

i) Cuentas de Custodias de Valores

Número De Cuenta	Valor de Mercado Equivalente en B/.
100411	10,335.00
104540	20.00
107740	715,909.50
108200	22,309.87
108250	5,611.65
200020	110,321.83
200330	80,598.85
200410	10.00
200770	220,974.00
200970	216,127.28
1001300	5,702.19
1002600	14,873.25
1003090	238,392.82
1003620	343,648.00
1003800	736,927.36
1095090	112,083.96
1095100	112,083.96
1095330	3,157,696.09
1100520	297,173.80
1102860	2,704,751.30
1103490	104,817.57
1103840	110,186.50
1104110	18,344.62
1108460	220,038.50
1600540	368,030.25
1601800	2,145,077.85
1603290	21,153.22
1605410	80,356.36
1606150	172,978.12
1607070	329,744.65
1608410	129,186.10
1609360	239,825.90
1611760	114,516.32
1612210	78,514.19
1612790	230,597.36
2003690	136,056.85
2200420	960,457.35
2201000	422,904.90
2201280	737,783.70
2201420	17,484.68
2201510	36,970.65
2201530	117,570.50
2202410	64,057.23
2202910	956,070.70
2203530	53,427.84
2203550	149,240.84
2203730	4,275,690.52
2203790	1,295,615.00
2204000	69,071.70
2600500	1,103,597.00
2600590	632,484.92
2600740	1,394,514.57
2600840	500,786.62
2601050	1,190,208.00
2601490	283,362.00
2601850	554,446.03
2602140	4.93
2602630	63,800.00
2602980	4,463,514.12
2602990	45,369.93
2603900	5,421,467.53
2603950	938,096.16
2604000	287,837.86
2604260	189,040.52
2604460	523,534.75
2604480	150,597.30
2604550	0.03
2604910	2,804,645.68
7001050	58,969.68
7002170	19,710.16
7002510	121,910.15
7002540	235,701.80
7002840	167,988.13

ii). Cuentas de efectivo

Número De Cuenta	Valor de Mercado Equivalente en B/.
1001399	(133.75)
1002699	(63.19)
1003899	16,767.80
1045499	224.92
1077499	24,515.31
1082099	70.56
1082599	1.16
1095199	2,957.50
2003399	248.62
2004199	110.78
2007799	1,054.84
2009799	4,816.84
10030999	(363.94)
10036299	(531.18)
10041199	(133.75)
10950999	2,957.50
10953399	714,788.13
11005299	7,605.97
11028699	104,533.42
11034999	(133.75)
11038499	3,982.50
11041199	(133.75)
11084699	4,507.29
16005499	11,721.66
16018099	49,938.24
16029699	82,780.42
16032999	(267.50)
16033598	636.89
16033599	(133.75)
16054199	(267.50)
16060899	(133.75)
16061599	14,110.01
16070799	11,602.52
16084198	817.72
16084199	396.04
16093699	62,722.25
16117699	5,214.99
16122199	(267.50)
16127999	13,791.18
22004299	31,435.03
22010099	37,024.89
22012899	19,432.51
22013899	(677.71)
22014299	(31.43)
22015199	(33.64)
22015399	3,898.24
22024199	2,037.35
22029199	33,403.21
22035399	211.30
22035598	4,442.63
22035599	163.14
22037399	363,782.45
22037999	266,648.28
22040099	33,632.50
26005099	80,185.00
26005999	18,695.15
26007499	983,994.13
26008499	80,294.92
26010599	39,230.63
26014999	16,349.78
26018598	11,106.56
26018599	2,004.67
26021499	(267.50)
26023399	301.60
26026399	(267.50)
26029899	388,626.13
26029998	4.77
26029999	(133.75)
26039099	40,284.19
26039598	(740.75)
26040099	2,198.73
26042699	1,167.32
26044699	76,410.58
26044899	8,636.96
26045599	(133.75)
26049199	106,662.21
70004099	(133.75)
70010599	(267.50)
70021799	(261.93)
70025199	4,289.96
70025499	9,347.96
70028499	11,732.05
110000099	2,869.77

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC. No. 003-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el periodo de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017,

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al Liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que (vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone al Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del Banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el Banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente N°220327 (en adelante el "CLIENTE") presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"PRIMERO: El CLIENTE, aperturó y mantiene a la fecha un portafolio identificado con el número 220327, en FPB BANK, INC. que incluye las siguientes cuentas bancarias:

- Cuenta Corriente No.22032700, abierta desde el 17 de diciembre de 2013, que debería mantener un monto no inferior a US\$2, 212,744.26 (i.e. la suma de US\$ 81,477.51 que aparece en el Portfolio Valuation del 4 de julio de 2017 y los US\$2,131,266.75 que aparecen en el Portfolio Statement fechado 3 de enero de 2017) y no un monto de US\$81,477.51 como se indica en el Portfolio Valuation del 4 de julio de 2017;
- Cuenta de Depósito a Plazo fijo No. 410003273, abierta desde el 22 de mayo de 2013, que mantiene un monto de US\$51,094.91, según el Portfolio Valuation del 4 de julio de 2017;
- Cuenta de Depósito a Plazo fijo No. 410003953, abierta desde el 15 de diciembre de 2014, que mantiene un monto de US\$610,853.20, según el Portfolio Valuation del 4 de julio de 2017.

SEGUNDO: El CLIENTE, solicitó y mantiene a la fecha, un préstamo identificado con el número 210003538, el cual mantiene un saldo de US\$2,160,575.90, según el Portfolio Valuation del 4 de julio de 2017.

TERCERO: En adición a lo anterior, el CLIENTE mantiene con FPB BANK, INC., en su condición de casa de valores, los siguientes valores por un monto de US\$4,045,294.09, según el Portfolio Valuation del 4 de julio de 2017:

- No. 520001459, consistente en bonos identificados como ABCBBZ 7 7/8 04/08/20;
- No. 520000792, consistente en bonos identificados como SUZANO 5 7/8 01/23/21;
- No. 520001501, consistente en bonos identificados como BANBRA 5 7/8 01/26/22;
- No. 520001502, consistente en bonos identificados como ITAU 5 1/2 08/06/22;
- No. 520001499, consistente en bonos identificados como BTGPBZ 5 3/4 09/28/22;
- No. 520001500, consistente en bonos identificados como GGBRBZ 4 3/4 04/15/23;
- No. 520001503, consistente en bonos identificados como BANBRA 5 7/8 01/19/23.

CUARTO: Por alguna razón que desconocemos, sin justificación ni autorización alguna de nuestro cliente, se sustrajo la suma de US\$2,231,266.75 de su Cuenta No.22032700, y esa suma apareció reflejada en el Portfolio Statement fechado 3 de enero de 2017 como "Inversiones" ("Investments") identificadas ahora como Contrato No. 210003220 y Contrato No. 210003526.

QUINTO: Pese a la transformación- no autorizada por nuestro cliente – de fondos liquidados en su Cuenta No. 22032700 por Inversiones en los Contratos No.210003220 y No. 210003526 en todo caso constituyan la garantía de pago del préstamo detallado en el hecho SEGUNDO anterior, toda vez que estaban pignorados en favor del Banco.

SEXTO: Nuevamente, por una razón que desconocemos, sin justificación ni autorización alguna de parte de nuestro cliente, se sustrajo la suma de US\$2,231,266.75 que aparecía como "Inversiones" ("Investments") bajo los Contratos No. 210003220 y No. 210003526, y que aparecían en el Portfolio Statement fechado 3 de enero de 2017. Desapareciendo por consiguiente la garantía de pago del préstamo detallado en el hecho SEGUNDO anterior.

SSOLICITUD: Con fundamento en los hechos antes expuestos, y con base en los dispuestos en el artículo 163 de la Ley Bancaria (i.e. Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998), objetamos en nombre de nuestra representada el CLIENTE, como acreedora de FPB BANK INC, el Informe Preliminar complementado con el Portfolio Valuation fechado 4 de julio de 2017, toda vez que en el mismo se omiten la suma de US\$2,131,266.75 que debería estar depositada en la Cuenta Corriente No. 22032700, o en cualquier caso debería aparecer como Inversiones ("Investments") identificadas como Contrato No. 210003220 y Contrato No. 210003526.

ADVERTENCIA: Debemos advertir al señor liquidador que la compensación (i.e. entre el monto de los valores mantenidos en la casa de valores, según se detallan en el hecho TERCERO anterior y el saldo del préstamo detallado en el hecho SEGUNDO anterior) en este momento no es legalmente viable, toda vez que las obligaciones entre el Banco y mi cliente no son liquidadas y exigibles como requiere el artículo 1082 del Código Civil para que pueda operar la compensación.

En adición, solicitamos a FPB BANK INC. que una vez reconozca la suma de US\$2,131,266.75 que debería estar depositada en la Cuenta Corriente No. 22032700, o en cualquier caso, debería aparecer como Inversiones ("Investments"), identificadas como Contrato No.210003220 y Contrato No.210003526, ejecute la prenda existente, en pago del préstamo No. 210003538."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento de autorización con fecha 19 de octubre de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 22032700, y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 46/100 (USD 2,197,955.46), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

*Fecha: 19-oct-2015
Monto a Transferir: 2, 197,955.46
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Dos millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco
Cuenta a Debitar #: 22032700
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Número de la Cuenta: 22006000
Propósito del Pago: New Investment #210003024*

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento de autorización con fecha 1 de marzo de 2016, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 22032700, y se transfiriera transferir a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 18/100 (USD 2, 135,311.18), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

*Fecha: 01-mar-2016
Monto a Transferir: 2, 135,311.18
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Dos millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y cinco (sic)
Cuenta a Debitar#: 22032700
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No.22006000
Número de la Cuenta: 22006000
Propósito del Pago: New Investment #210003220*

Que en los registros contables del BANCO constan las transferencias debitadas de la cuenta corriente del CLIENTE No.22032700, y acreditadas a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, en las mismas fechas y por los mismos montos que se indican en las AUTORIZACIONES recibidas del CLIENTE, por escrito, a las que se refieren los hechos anteriores, por lo que el BANCO cumplió así con las instrucciones expresas del CLIENTE.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta corriente No. 22032700, como consecuencia de sus instrucciones de transferir fondos a la cuenta corriente de otro cliente, a saber el cliente No. 22006000.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitadas de la cuenta del CLIENTE No. 22032700, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, de conformidad con las AUTORIZACIONES recibidas del CLIENTE, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a unas supuestas nuevas inversiones "NEW INVESTMENTS" o supuestas inversiones "INVESTMENTS" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparezcan en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de recibo de las instrucciones del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) las supuestas inversiones identificadas como "Contrato No. 210003220 y No. 210003526" ni ii) documento alguno en el que se haya constituido la supuesta prenda; ni iii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su Escrito de Objeciones al Informe Preliminar publicado con relación a su acreencia, de 19 de julio de 2017.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., de 29 de Julio de 2014, el cual regula la relación entre el CLIENTE y FPB BANK, INC., incluyendo todos los productos, posiciones y valores, y que en el mismo se autoriza a FPB BANK, INC., según cláusula II.27 a cargar, debitar, deducir de las cuentas de depósito e inclusive disponer libremente de los títulos valores u otros activos que posea el CLIENTE y aplicar estos fondos o títulos valores al pago de las sumas que el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Préstamo No.127/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003538, con fecha 18 de octubre de 2016, por un monto de DOS MILLONES CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,100,000.00) que establece que en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE, el BANCO tiene derecho, de conformidad con la cláusula 13, a compensar, de conformidad con la cláusula 20, con los valores, participaciones, inversiones y depósitos mantenidos por el BANCO y a favor del CLIENTE las obligaciones del CLIENTE con el BANCO bajo este contrato.

Que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del préstamo No.127/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003538, en concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,100,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis DÓLARES AMERICANOS CON 06/100 (USD 42,466.06), en concepto de mora, la suma de cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro DÓLARES AMERICANOS CON 55/100(USD 55,124.55), calculados a la fecha de agosto 31 2,017, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorata y contra los valores dados en custodia al BANCO, una vez hayan sido liquidados.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, los siguientes depósitos a favor del CLIENTE:

Tipo	Número	Monto	Prelación
Cuenta corriente	22032700	81,477.51	6
Depósito a plazo	410003273	51,094.91	6
Depósito a plazo	410003953	610,853.20	6

SEGUNDO: Reconocer como crédito a favor del CLIENTE los siguientes activos que aparecen en los registros de la Casa de Valores del BANCO, y por ende, en custodia de los valores del BANCO, INC., y excluidos de la masa de la liquidación:

Tipo	Cuenta	Descripción	Moneda	Valor nominal	Valor de mercado 25/9/2017
Bono	2203270	ABCBBZ 7 7/8 04/08/20	USD	185,000.00	201,578.00
Bono	2203270	SUZANO 5 7/8 01/23/21	USD	350,000.00	378,950.25
Bono	2203270	BANBRA 5 7/8 01/26/22	USD	600,000.00	635,784.00
Bono	2203270	ITAU 5 1/2 08/06/22	USD	1,600,000.00	1,688,328.00
Bono	2203270	BTGPBZ 5 3/4 09/28/22	USD	550,000.00	532,881.25
Bono	2203270	GGBRBZ 4 3/4 04/15/23	USD	400,000.00	412,278.00
Bono	2203270	BANBRA 5 7/8 01/19/23	USD	200,000.00	212,204.00
Cuenta de efectivo	22032799		USD	105,320.17	105,320.17

TERCERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de los supuestos Contrato No. 210003220 y Contrato No. 210003526, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiere derivarse de los supuestos créditos mencionados.

CUARTO: Declarar que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del préstamo No.127/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003538, en concepto de capital, la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,100,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de cuarenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis DÓLARES AMERICANOS CON 06/100 (USD 42,466.06), en concepto de mora, la suma de cincuenta y cinco mil ciento veinticuatro DÓLARES AMERICANOS CON 55/100(USD 55,124.55), calculados a la fecha de agosto 31 2,017, obligación que asciende al monto total de dos millones ciento noventa y siete mil quinientos noventa DÓLARES AMERICANOS CON 61/100 (USD 2,197,590.61), lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorata y contra los valores dados en custodia al BANCO.

QUINTO: Compensar el monto adeudado a FPB BANK, INC., de acuerdo al préstamo No.127/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con No. 210003538, incluyendo el capital, intereses corrientes y mora, calculados hasta que se haga efectivo el pago con los fondos o valores de custodia, excluidos de la masa de la liquidación descrito en los hechos anteriores, a fin de extinguir, hasta donde alcance la compensación, las obligaciones que adeuda el CLIENTE al BANCO.

SEXTO: En caso que exista un crédito a favor del CLIENTE, como resultado de la compensación que se menciona en el numeral anterior, devolver el remanente de los valores y montos de la cuenta de custodia de acuerdo a las instrucciones que otorgue el CLIENTE.

SEPTIMO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC. No. 004-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el periodo de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al Liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente No. 220091, (en adelante el "CLIENTE") presento ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito de 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"PRIMERO: Que nuestro mandante, el CLIENTE, es una sociedad anónima panameña de generales que constan en el Poder Especial que antecede, y que es cliente de FPB BANK, INC. desde el mes de enero de 2010, según consta en la documentación que reposa en los archivos del Banco, incluyendo el Documento de Apertura de Portafolio y Cuenta Corriente Principal de Persona Jurídica, el Contrato de Portafolio, los Estados de Cuenta Bancarios entregados periódicamente al menos una vez cada mes, y demás documentación relacionada, presentando desde dicha fecha un movimiento transaccional recurrente y regular.

SEGUNDO: Que según consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 31 de Enero de 2017, bajo el cual se le identifica con el Portafolio No. 220091, dentro del mismo se reportan los Activos administrados en calidad de Depositario y Custodio por parte del Banco, incluyendo los siguientes:

Número	Tipo	Cuenta de Transacción	Tasa	Moneda	Apertura	Vencido	Capital	Int.	Otros	Monto	Valuación
22009100	DIDA	DDA-Demand Deposit Acct	0.00	USD	1/15/10	09/00	1,302.08	0.00	0.00	1,302.08	
Número	Tipo	Otras Inversiones	Tasa	Moneda	Apertura	Vencido	Capital	Int.	Otros	Monto	Valuación
210002695	LNS	INVESTMENT	4.00	USD	1/12/15	12/27/17	267,679.59	28,580.70	0.00	296,260.29	
210002696	LNS	INVESTMENT	4.00	USD	1/12/15	12/27/17	493,535.17	40,564.53	0.00	534,099.70	
210002718	LNS	INVESTMENT	4.00	USD	209/15	02/03/17	561,474.00	45,216.90	0.00	606,690.90	
210002812	LNS	INVESTMENT	4.00	USD	4/22/15	04/07/17	86,974.00	6,195.41	0.00	93,169.41	
Número	Tipo	Cuenta de Transacción	Tasa	Moneda	Apertura	Vencido	Capital	Int.	Otros	Monto	Valuación
540001215	EQTY	CITIGROUP INC.	0.00	USD	09/00	09/00	5,257.00	0.00	56.58	297,414.78	
540001534	EQTY	FRANKLIN BANK CORP/HOUSTON	0.00	USD	09/00	09/00	10,000.00	0.00	0.00	10.00	

TERCERO: Que tal como consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 31 de Enero de 2017, identificado con el Portafolio No. 220091, el monto de Activos que debe ser reconocido como Acreedor Depositario de FPB BANK, INC., asciende a un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,829,047.16), y se compone de la siguiente manera:

- Una Cuenta de Ahorros identificada con el No.22009100, abierta desde el 15 de enero de 2010, y mantenidos depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por valor de Mil Treientos Dos con 3/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,302.08).
- Cuatro Cuentas de Inversión de dinero que mantienen las siguientes posiciones de inversión:
 - Cuenta de Inversión identificada con el No. 210002695, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.00% con fecha de apertura el día 12 de enero de 2015 y fecha de vencimiento el día 27 de diciembre de 2017, por valor total a la fecha de Doscientos Noventa y Seis Mil Treientos Sesenta con 29/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$296,360.29).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No. 210002696, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.00% con fecha de apertura el día 12 de enero de 2015 y fecha de vencimiento el día 27 de diciembre de 2017, por valor total a la fecha de Quinientos Treinta y Cuatro Mil Noventa y Nueve con 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$534,099.70).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No. 210002718, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.00% con fecha de apertura el día 9 de febrero de 2015 y fecha de vencimiento el día 13 de febrero de 2017, por valor total a la fecha de Seiscientos Seis Mil Seiscientos Noventa con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$606,690.90).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No. 210002812, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.00% con fecha de apertura el día 22 de abril de 2015 y fecha de vencimiento el día 17 de abril de 2017, por valor total a la fecha de Noventa y Tres Mil Ciento Sesenta y Nueve con 41/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$93,169.41).
- Dos Cuentas de Inversión que mantienen las siguientes posiciones de inversión: Lorem ipsum

- Cuenta de Inversión identificada con el No.540001215 con títulos valores tipo "Equity", emitidos públicamente por CITIGROUP, INC., con valor nominal de Treientos Diecisiete Mil Treientos Noventa y Uno con 38/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$317,391.38).
- Cuenta de Inversión identificada con el No.540001534 con títulos valores tipo "Equity", emitidos públicamente por FRANKLIN BANK CORP/HOUSTON, con valor nominal de Diez con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.00).

CUARTO: Que hasta el 30 de Enero de 2017, el saldo de las cuentas de inversiones No.210002695, No.210002696, No.210002718 y No.210002812 de nuestro mandante, el CLIENTE, se encontraba regularmente reportado en los estados de cuenta del portafolio mantenido con FPB BANK, INC. En cambio, a partir de Febrero de 2017, por razones desconocidas por nuestro mandante, el CLIENTE, y sin su consentimiento, dichas cuentas de inversión fueron excluidas de los estados bancarios enviados por FPB BANK, INC. Es decir, a partir de este mes, que precisamente es la fecha en la cual se ejecutó inicialmente la Toma de Control Administrativo y Operativo de la entidad, el valor de los activos informados en los estados bancarios fue indebidamente reducido del montante correspondiente al saldo de dichas cuentas de inversión, debiendo ser listado en el recuadro de acreedores de FPB BANK, INC. para restitución a nuestro mandante, el CLIENTE.

QUINTO: Que en el Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., se incluyó dentro del listado de Acreedores Depositarios a nuestro mandante, el CLIENTE, pero solamente con referencia a la Cuenta de Ahorros identificada con el No.22009100, y del cual se realizó el pago correspondiente al monto depositado por tratarse de depósitos menores o iguales a B/.10,000.00 según lo establece el Artículo 161 de la Ley Bancaria, según es mencionado en dicho Informe Preliminar.

SEXTO: Que sin perjuicio a lo mencionado en el punto Cuarto anterior referente al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., nuestro mandante el CLIENTE, no fue incluido dentro del listado de Acreedores Depositarios con referencia a las Cuentas de Inversión que mantenía con FPB BANK, INC., identificadas con los No.210002695, No.210002696, No.210002718, No.210002812, No.540001215 y No.540001534, en las cuales mantenía inversiones en dinero y depósitos de títulos valores tipo "Equity", emitidos públicamente por CITIGROUP, INC. y FRANKLIN BANK CORP/HOUSTON, respectivamente, por montos agregados de Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 8/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,827,745.08), y que se encontraban bajo la administración en custodia de FPB BANK, INC.

SÉPTIMO: Que la propia Ley Bancaria en su Artículo 165, Numeral 5, determina que no forman parte de la masa de liquidación "los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio." (E) Resaltado y Subrayado es nuestro). En virtud de ello, los Activos enunciados que conforman el Portafolio de Inversiones en títulos valores que son de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, debieron ser listados en el Informe Preliminar haciendo la salvedad que son excluidos de la masa de liquidación y por consiguiente deben ser devueltos por el Liquidador Administrativo según el procedimiento que dispone dicho Artículo 165 de la Ley Bancaria en su último párrafo al mencionar que "El liquidador o la junta de liquidación deberá devolver a sus dueños los bienes que no forman parte de la masa tan pronto como sea razonablemente posible, una vez identificados. El liquidador devolverá los bienes de conformidad con los registros del banco."

OCTAVO: Que la última fecha de publicación del Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., fue el día Martes 20 de Junio de 2017, por lo cual los Acreedores Depositarios que consideren formular las objeciones que tengan a bien contra el referido Informe Preliminar tienen el término de treinta (30) días desde dicha fecha, es decir, hasta el día 20 de Julio de 2017, según lo dispone el propio Artículo 163 de la Ley Bancaria.

NOVENO: Que en función de todos los elementos expuestos anteriormente, y considerando fundamentalmente que el propio FPB BANK, INC. reportaba de manera periódica a nuestro mandante, el CLIENTE, los activos de su propiedad que administraba como Depositario y Custodio, según consta en los Estados de Cuenta Bancarios que le eran enviados periódicamente, sustentamos por este medio formal OBJECCION al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., toda vez que el mismo no incluyó el Portafolio de Inversiones en títulos valores que mantenía el CLIENTE, y que asciende a la suma de Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 8/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,827,745.08), mismos que deben ser excluidos de la masa de liquidación y devueltos de inmediato a su dueño, el CLIENTE.

DÉCIMO: Que es interés de nuestra representada en calidad de cliente depositante y acreedor, el CLIENTE, ejercer los derechos que le confiere la Ley Bancaria en protección de sus Activos y por consiguiente le sean devueltos los títulos valores mantenidos por FPB BANK, INC. en calidad de Depositario y Custodio, en las Cuentas de Inversión identificadas con los No.210002695, No.210002696, No.210002718, No.210002812, No.540001215 y No.540001534, que ascienden a la suma de Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 8/100 Dólares de los Estados Unidos de

América (US\$1,827,745.08).

SOLICITUD ESPECIAL: En base a los Hechos anteriormente expuestos, sustentamos formal y respetuosamente OBJECCION al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de LIQUIDADOR ADMINISTRATIVO dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE FPB BANK, INC., y consecuentemente solicitamos que sean reconocidas las Cuentas de Inversión identificadas con los No.210002695, No.210002696, No.210003721, No. 210003802, No.540001215 y No.540001534, de propiedad de nuestro mandante. EL CLIENTE, que asciende a la suma de Un Millón Ochocientos Veintisiete Mil Setecientos Cuarenta y Cinco con 8/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,827,745.08), administradas por FPB BANK, INC. en calidad de depositario y custodio, y en base a ello la restitución inmediata de dichos Activos a la cuenta de nuestro CLIENTE, acreedor depositante."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes: Que en los documentos y registros del BANCO consta documento de autorización con fecha 12 de enero de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 22009100, y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No.22006000, la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 17/100 (USD 493,535.17), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 01-12-15
Monto a Transferir: 493,535.17
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 22009100
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT"

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento de autorización con fecha 12 de enero de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 22009100, y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 59/100 (USD 267,679.59), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 01-12-15
Monto a Transferir: 267,679.59
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 22009100
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT"

Que en los registros contables del BANCO consta la transferencia debitada de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22009100, y acreditada a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, con fecha 12 de enero de 2015, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 59/100 (USD 456,909.59) suma superior a la indicada en la AUTORIZACION de 12 de enero de 2015, recibida del CLIENTE, por escrito, a la que se refieren el hecho anterior.

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento de autorización con fecha 09 de febrero de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 22009100, y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 566,474.00), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 02-09-15
Monto a Transferir: 566,474.00
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 22009100
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT"

Que en los registros contables del BANCO consta la transferencia debitada de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22009100, y acreditada a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, con fecha 09 de febrero de 2015, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 591,474.00) suma superior a la indicada en la AUTORIZACION de 09 de febrero de 2015 recibida del CLIENTE, por escrito, a la que se refieren el hecho anterior.

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento de autorización con fecha 22 de abril de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 22009100, y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 86,974.00), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 04-22-15
Monto a Transferir: 86,974.00
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 22009100
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT"

Que en los registros contables del BANCO constan las transferencias debitadas de la cuenta corriente del CLIENTE No.22009100 y acreditada a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, en las mismas fechas y por los mismos montos que se indican en las AUTORIZACIONES de 12 de enero de 2015, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 17/100 (USD 493,535.17) y de 22 de abril de 2015, por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 86,974.00), recibidas del CLIENTE, por escrito, a las que se refieren los hechos anteriores, por lo que el BANCO cumplió así con las instrucciones expresas del CLIENTE.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta corriente No.22009100, como consecuencia de sus instrucciones de transferir fondos a la cuenta corriente de otro cliente No.22006000 ni como consecuencia de la suma que en efecto se debió de la cuenta corriente del CLIENTE.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitadas de la cuenta del CLIENTE No.22009100, y acreditados a la cuenta corriente No.22006000, de otro cliente, de conformidad con las AUTORIZACIONES recibidas del CLIENTE, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de recibo de las instrucciones del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) las supuestas inversiones identificadas como "No. 210002695, No. 210002718 y No.210002812" ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su Escrito de Objeciones al Informe Preliminar publicado con fecha 19 de julio de 2017.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., de 2 de diciembre de 2009, el cual regula la relación entre el CLIENTE y FPB BANK, INC., incluyendo todos los productos, posiciones y valores, y que en el mismo se autoriza a FPB BANK, INC., según cláusula II.27 a cargar, debitar, deducir de las cuentas de depósito e inclusive disponer libremente de los títulos valores u otros activos que posea el CLIENTE y aplicar estos fondos o títulos valores al pago de las sumas que el CLIENTE adeude a FPB BANK, INC.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Préstamo No.128/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003536, con fecha 18 de octubre de 2016, por un monto de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 561,000.00) que establece que en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE, el BANCO, tiene derecho, de conformidad con la cláusula 13, a compensar, de conformidad con la cláusula 20, con valores, participaciones, inversiones y depósitos mantenidos por el BANCO y a favor del CLIENTE las obligaciones del CLIENTE con el BANCO bajo este contrato.

Que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del Préstamo No.128/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003536, en concepto de capital, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 561,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 33/100 (USD 15,505.33), y en concepto de mora, la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 96/100 (USD 16,689.96) calculados a la fecha de agosto 31, 2017, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorrata y contra los valores dados en custodia a el BANCO, una vez hayan sido liquidados.

Que el Artículo 161 de la Ley Bancaria, señala que se cancelarán los depósitos de diez mil balboas (B/10,000.00) o menos dentro los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que ordena la liquidación y por lo tanto, el saldo de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22009100, por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON 03/100 (USD 1,286.03), fue acreditado como abono al préstamo No.128/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003536.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito a favor del CLIENTE los siguientes activos como parte de la Casa de Valores y por ende, en custodia de FPB BANK, INC., y excluidos de la masa de la liquidación:

Tipo	Descripción	Moneda	Unidades	Valor de Mercado 25/9/2017
EQT	CITIGROUP INC	USD	5,257	372,327.02
EQT	FRANKLIN BANK CORP/HOUSTON	USD	10,000	10.00

Cuenta de efectivo	22009199	USD	1,771.01	1,771.01
--------------------	----------	-----	----------	----------

SEGUNDO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de las supuestas Inversiones No.210002695, No. 210002696, No. 210002718 y No. 210002812, y negar cualquiera obligación del BANCO que pudiera derivarse de los supuestos créditos mencionados.

TERCERO: Declarar que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del préstamo No. 128/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003536, en concepto de capital, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 561,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de QUINCE MIL QUINIENTOS CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 33/100 (USD 15,505.33), y en concepto de mora, la suma de DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 96/100 (USD 16,689.96) calculados a la fecha de agosto 31, 2017, obligación que asciende al monto total de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 29/100 (USD 593,195.29), lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorrata y contra los valores dados en custodia a el BANCO.

CUARTO: Compensar el monto adeudado a FPB BANK, INC., de acuerdo al préstamo No.128/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con No. 210003536, incluyendo el capital, intereses corrientes, mora, calculados hasta que se haga efectivo el pago con los fondos o valores de custodia, excluidos de la masa de la liquidación descrito en los hechos anteriores, a fin de extinguir, hasta donde alcance la compensación, las obligaciones que adeuda el CLIENTE al BANCO.

QUINTO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE, referente a la cuenta corriente No. 22009100, por la suma de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON 03/100 (USD 1,286.03), ya que dicha suma fue compensada en su totalidad, de conformidad con la cláusula II.27 del Contrato de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC. y el CLIENTE, de 2 de diciembre de 2009, y de conformidad con cláusulas 13 y 20 del Contrato de Préstamo No.128/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003536, con fecha 18 de octubre de 2016.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC. No 005-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micrope-lículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., median-te Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolu-ción S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquida-dor de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del cliente N°205013 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"PRIMERO: Que nuestro mandante, el CLIENTE, es una sociedad anónima panameña de generales que constan en el Poder Especial que antecede, y que es cliente de FPB BANK, INC. desde el mes de junio de 2010, según consta en la documentación que reposa en los archivos del Banco, incluyendo el Documento de Apertura de Portafolio y Cuenta Corriente Principal de Persona Jurídica, el Contrato de Portafolio, los Estados de Cuenta Bancarios entregados periódicamente al menos una vez cada mes, y demás documentación relacionada, presentando desde dicha fecha un movimiento transaccional recurrente y regular.

SEGUNDO: Que según consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 30 de Enero de 2017, bajo el cual se le identifica con el Portafolio No. 205013, dentro del mismo se reportan los Activos administrados en calidad de Depositario y Custodio por parte del Banco, incluyendo los siguientes:

Número	Tipo	Cuenta de Transacción	Tasa	Moneda	Apertura	Vencio.	Capital	Int.	Otro	Monto Valuación
20501300	DDA	DDA-Demand Deposit Acct	0.00	USD	6/29/10	0/0/00	2,660.31	0.00	0.00	2,660.31
Número	Tipo	Otras Inversiones	Tasa	Moneda	Apertura	Vencio.	Capital	Int.	Otro	Monto Valuación
210002699	LNS	INVESTMENT	4.00	USD	1/14/15	12/29/17	1,970,235.19	209,988.65	0.00	2,180,223.84

TERCERO: Que tal como consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 30 de Enero de 2017, identificado con el Portafolio No. 205013, el monto de Activos que debe ser reconocido como Acreedor Depositario de FPB BANK, INC., asciende a un valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,182,894.15), y se compone de la siguiente manera:

- Una Cuenta de Ahorros identificada con el No.20501300, abierta desde el 29 de junio de 2010, y manteniendo depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por valor de Dos Mil Seiscientos Sesenta con 31/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,660.31).
- Una Cuenta de Inversión identificada con el No.210002699, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.00% con fecha de apertura el día 14 de enero de 2015 y fecha de vencimiento el día 29 de diciembre de 2017, por valor total a la fecha de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,180,233.84).

CUARTO: Que hasta el 30 de Enero de 2017, el saldo de la cuenta de inversiones No.210002699 de nuestro mandante, el CLIENTE, se encontraba regularmente reportado en los estados de cuenta del portafolio mantenido con FPB BANK, INC. En cambio, a partir de Febrero de 2017, por razones desconocidas por nuestro mandante, el CLIENTE, y sin su consentimiento, dicha cuenta de inversión fue excluida de los estados bancarios enviados por FPB BANK, INC. Es decir, a partir de este mes, que precisamente es la fecha en la cual se ejecutó inicialmente la Toma de Control Administrativo y Operativo de la entidad, el valor de los activos informados en los estados bancarios fue reducido eliminando el monto correspondien-te al saldo de dicha cuenta de inversión, debiendo ser listado en el recuadro de acreedores de FPB BANK, INC. para restitución a nuestro mandante, el CLIENTE.

QUINTO: Que en el Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., se incluyó dentro del listado de Acreedores Depositarios a nuestro mandante, el CLIENTE, pero solamente con referencia a la Cuenta de Ahorros identificada con el No.20501300, y del cual se realizó el pago correspondiente al monto identificado por tratarse de depósitos menores o iguales a B/.10,000.00 según lo establece el Artículo 161 de la Ley Bancaria, según es mencio-nado en dicho Informe Preliminar.

SEXTO: Que sin perjuicio a lo mencionado en el punto Cuarto anterior referente al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., nuestro mandante el CLIE-NTE, no fue incluido dentro del listado de Acreedores Depositarios con referencia a la Cuenta de Inversión que mantenía con FPB BANK, INC., identificada con el No.210002699, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.00% con fecha de apertura el día 14 de enero de 2015 y fecha de vencimiento el día 29 de diciembre de 2017, por valor total a la fecha de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,180,233.84), y que se encontraban bajo la administración como depositario y custodio de FPB BANK, INC.

SÉPTIMO: Que la propia Ley Bancaria en su Artículo 165, Numerales 2 y 5, determinan que no forman parte de la masa de liquidación, respectivamente, 'los dineros o bienes remitidos al banco en desarrollo de una comisión, mandato o fideicomiso, siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación. Quedan comprendidos en este numeral, los fondos de cesantía, los fondos de pensión y jubilación y demás dineros que el banco administre ...', y 'los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.' En virtud de ello, los Activos enunciados que conforman el Portafolio de Inversiones en títulos valores que son de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, debieron ser listados en el Informe Preliminar haciendo la salvedad que son excluidos de la masa de liquidación y por consiguiente deben ser devueltos por el Liquidador Administrativo según el procedimiento que dispone dicho Artículo 165 de la Ley Bancaria en su último párrafo al mencionar que 'El liquidador o la junta de liquidación deberá devolver a sus dueños los bienes que no forman parte de la masa tan pronto como sea razonablemente posible, una vez identificados. El liquidador devolverá los bienes de conformidad con los registros del banco.

OCTAVO: Que la última fecha de publicación del Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., fue el día Martes 20 de Junio de 2017, por lo cual los Acreedores Deposi-

tarios que consideren formular las objeciones que tengan a bien contra el referido Informe Preliminar tienen el término de treinta (30) días desde dicha fecha, es decir, hasta el día 20 de Julio de 2017, según lo dispone el propio Artículo 163 de la Ley Bancaria.

NOVENO: Que en función de todos los elementos expuestos anteriormente, y considerando fundamentalmente que el propio FPB BANK, INC. reportaba de manera periódica a nuestro mandante, el CLIENTE, los activos de su propiedad que administraba como Depositario y Custodio, según consta en los Estados de Cuenta Bancarios que le eran enviados periódica-mente, sustentamos por este medio formal OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., toda vez que el mismo no incluyó la inversión de dinero el CLIENTE a una Tasa de 4.00%, con fecha de apertura el día 14 de enero de 2015 y fecha de vencimiento el día 29 de diciembre de 2017, por valor total a la fecha de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,180,233.84), mismos fondos que deben ser excluidos de la masa de Liquidación y devueltos de inmediato a su dueño, el CLIENTE.

DÉCIMO: Que es interés de nuestra representada en calidad de cliente depositante y acreedor, el CLIENTE, ejercer los derechos que le confiere la Ley Bancaria en protección de sus Activos y por consiguiente le sean devueltos los títulos valores mantenidos por FPB BANK, INC. en calidad de Depositario y Custodio, en la Cuenta de Inversión identificada con el No.210002699, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.00% con fecha de apertura el día 14 de enero de 2015 y fecha de vencimiento el día 29 de diciembre de 2017, que asciende a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,180,233.84).

SOLICITUD ESPECIAL:

En base a los Hechos anteriormente expuestos, sustentamos formal y respetuosamente OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de LIQUIDADOR ADMINISTRATI-VO dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE FPB BANK, INC., y consecuentemente solicitamos que sea reconocida la Cuenta de Inversión identificada con el No.210002699, de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, que asciende a la suma de Dos Millones Ciento Ochenta Mil Doscientos Treinta y Tres con 84/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$2,180,233.84), administradas por FPB BANK, INC. en calidad de depositario y custodio, y en base a ello la restitución inmediata de dichos Activos a la cuenta de nuestro CLIENTE, acreedor depositante."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento de autorización con fecha 14 de enero de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en la que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., para que se debitara de su cuenta No. 205013, y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del Banco identificado con el No. 22006000 la suma de TRES MILLO-NES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 19/100 (USD 3,488,735.19), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 01-14-15
Monto a Transferir: 3,488,735.19
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 205013
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT NR 210002699"

Que en los registros contables del BANCO constan las transferencias debitadas de la cuenta del CLIENTE No. 20501300 y acreditadas a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por los mismos montos que se indican en la AUTORIZACIÓN recibida del CLIENTE, por escrito, a la que se refiere los hechos anteriores, por lo que el BANCO cumplió así con las instrucciones expresas del CLIENTE.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta No. 20501300, como consecuencia de su instrucción de transferir fondos a la cuenta corriente de otro cliente, a saber el cliente No. 22006000.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta del CLIENTE No. 20501300, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000 de otro cliente, de conformi-dad con la AUTORIZACIÓN recibida del CLIENTE, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de recibo de las instrucciones del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) la supuesta cuenta de inversión identificada como "No. 210002699" ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su Escrito de Objeciones al Informe Preliminar publicado con relación a su acreencias, de 19 de julio de 2017.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., de 14 de junio de 2010, el cual regula la relación entre el CLIENTE y FPB BANK, INC., incluyendo todos los productos, posiciones y valores, y que en el mismo se autoriza a FPB BANK, INC., según cláusula II.27 a cargar, debitar, deducir de las cuentas de depósito e inclusive disponer libremente de los títulos valores u otros activos que posea el CLIENTE y aplicar estos fondos o títulos valores al pago de las sumas que el CLIENTE adeude a FPB BANK, INC.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Préstamo No.130/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003537, con fecha 18 de octubre de 2016, por un monto de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 800,000.00) que establece que en caso de incumpli-miento por parte del CLIENTE, el BANCO tiene derecho, de conformidad con la cláusula 13, a compen-sar, de conformidad con la cláusula 20, con los valores, participaciones, inversiones y depósitos mante-nidas por el BANCO y a favor del CLIENTE las obligaciones del CLIENTE con el BANCO bajo este contrato.

Que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del préstamo No.130/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003537, en concepto de capital, la suma de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 800,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 79/100 (USD 21,299.79) y en concepto de mora, la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (USD 23,800.14), calculados a agosto 31, 2017, obligación que asciende al monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 93/100 (USD 845,099.93), lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorrata y contra los valores dados en custodia al BANCO, una vez hayan sido liquidados.

Que el Artículo 161 de la Ley Bancaria, señala que se cancelarán los depósitos de diez mil balboas (B/10,000.00) o menos dentro los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que ordena la liquidación y por lo tanto, el saldo de la cuenta corriente del CLIENTE No. 20501300, por la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 26/100 (USD 2,644.26), fue acreditado como abono al préstamo No.130/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003537.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de la supuesta cuenta de inversión No. 210002699, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiera derivarse del supuesto crédito mencionado.

SEGUNDO: Declarar que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del préstamo No.130/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003537, en concepto de capital, la suma de OCHOCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (USD 800,000.00), intereses corrientes, la suma de VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 79/100 (USD 21,299.79) y en concepto de mora, la suma de VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (USD 23,800.14), calculados a agosto 31, 2017, obligación que asciende al monto total de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 93/100 (USD 845,099.93), lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorrata y contra los valores dados en custodia al BANCO, una vez hayan sido liquidados.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008 la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquida-dor de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC. No 006-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el periodo de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente N°20402 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"PRIMERO: Que nuestro mandante, el CLIENTE, es una sociedad anónima panameña de generales que constan en el Poder Especial que antecede, y que es cliente de FPB BANK, INC. desde el mes de enero de 2006, según consta en la documentación que reposa en los archivos del Banco, incluyendo el Documento de Apertura de Portafolio y Cuenta Corriente Principal de Persona Jurídica, el Contrato de Portafolio, los Estados de Cuenta Bancarios entregados periódicamente al menos una vez cada mes, y demás documentación relacionada, presentando desde dicha fecha un movimiento transaccional recurrente y regular. SEGUNDO: Que según consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 30 de Enero de 2017, bajo el cual se le identifica con el Portafolio No. 20402, dentro del mismo se reportan los Activos administrados en calidad de Depositario y Custodio por parte del Banco, incluyendo los siguientes:

Número	Tipo	Cuenta de Transacción	Tasa	Moneda	Apertura	Venc.to	Capital	Interés	Otro	Monto Valuación
20402	DDA	DDA-Demand Deposit Acct	0.00	USD	1/31/06	0/0/00	8,635.32	0.00	0.00	8,635.32
Número	Tipo	Otras Inversiones	Tasa	Moneda	Apertura	Venc.to	Capital	Interés	Otro	Monto Valuación
210002647	LNS	INVESTMENT	4.50	USD	12/12/14	11/27/17	725,760.97	83,135.29	0.00	808,896.26
210002882	LNS	INVESTMENT	4.50	USD	06/12/15	06/01/17	1,496,113.22	110,302.48	0.00	1,606,415.70
210002934	LNS	INVESTMENT	4.50	USD	08/03/15	07/24/17	1,080,251.51	65,470.39	0.00	1,145,721.90
210003542	LNS	INVESTMENT	4.50	USD	10/20/15	10/16/17	5,707,475.37	71,773.46	0.00	5,779,248.83
Número	Tipo	Custodia	Tasa	Moneda	Apertura	Venc.to	Capital	Interés	Otro	Monto Valuación
540000376	EQT	CITIGROUP INC.	0.00	USD	00/00/00	00/00/00	4,515.00	0.00	56.96	257,151.83
540000210	EQT	PETROLEO BRASILEIRO-SPON ADR	0.00	USD	00/00/00	00/00/00	7,500.00	0.00	10.77	80,737.50

TERCERO: Que tal como consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 30 de Enero de 2017, identificado con el Portafolio No. 20402, el monto de Activos que debe ser reconocido como Acreedor Depositario de FPB BANK, INC., asciende a un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,686,807.34), y se compone de la siguiente manera:

- Una Cuenta de Ahorros identificada con el No.20402, abierta desde el 31 de enero de 2006, y manteniendo depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por valor de Ocho Mil Seiscientos Treinta y Cinco con 32/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$8,635.32).
- Cuatro Cuentas de Inversión de dinero que mantienen las siguientes posiciones de inversión:
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.210002647, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 12 de diciembre de 2014 y fecha de vencimiento el día 27 de noviembre de 2017, por valor total a la fecha de Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Noventa y Seis con 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$808,896.26).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.210002882, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 12 de junio de 2015 y fecha de vencimiento el día 1 de junio de 2017, por valor total a la fecha de Un Millón Seiscientos Seis Mil Cuatrocientos Quince con 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,606,415.70).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.210002934, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 3 de agosto de 2015 y fecha de vencimiento el día 24 de julio de 2017, por valor total a la fecha de Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintinueve con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,145,721.90).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.210003542, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 20 de octubre de 2016 y fecha de vencimiento el día 16 de octubre de 2017, por valor total a la fecha de Cinco Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,779,248.83).
- Dos Cuentas de Inversión que mantienen las siguientes posiciones de inversión:
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.540000376 con títulos valores tipo "Equity", emitidos públicamente por CITIGROUP, INC., con valor nominal de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Uno con 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$257,151.83).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.540000210 con títulos valores tipo "Equity", emitidos públicamente por PETROLEO BRASILEIRO-SPON ADR, con valor nominal de Ochenta Mil Setecientos Treinta y Siete con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$80,737.50).

CUARTO: Que hasta el 30 de Enero de 2017, el saldo de las cuentas de inversiones No.210002647, No.210002882, No.210002934 y No.210003542 de nuestro mandante, el CLIENTE, se encontraba regularmente reportado en los estados de cuenta del portafolio mantenido con FPB BANK, INC. En cambio, a partir de Febrero de 2017, por razones desconocidas por nuestro mandante, el CLIENTE, y sin su consentimiento, dichas cuentas de inversión fueron excluidas de los estados bancarios enviados por FPB BANK, INC. Es decir, a partir de este mes, que precisamente es la fecha en la cual se ejecutó inicialmente la Toma de Control Administrativo y Operativo de la entidad, el valor de los activos informados en los estados bancarios fue reducido eliminando el monto correspondiente al saldo de dichas cuentas de inversión, debiendo ser listado en el recuadro de acreedores de FPB BANK, INC. para restitución a nuestro mandante, el CLIENTE.

QUINTO: Que en el Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., se incluyó dentro del listado de Acreedores Depositarios de nuestro mandante, el CLIENTE, pero solamente con referencia a la Cuenta de Ahorros identificada con el No.20402, y del cual se realizó el pago correspondiente al monto depositado por tratarse de depósitos menores o iguales a B/.10,000.00 según lo establece el Artículo 161 de la Ley Bancaria, según es mencionado en dicho Informe Preliminar.

SEXTO: Que sin perjuicio a lo mencionado en el punto Cuarto anterior referente al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., nuestro mandante el CLIENTE, no fue incluido dentro del listado de Acreedores Depositarios con referencia a las Cuentas de Inversión en dinero y títulos valores que mantenía con FPB BANK, INC., identificadas con los No.210002647, No.210002882, No.210002934, No.210003542, No.540000376, y No.540000210, que reflejan inversiones agregadas por valor total a la fecha de Nueve Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Dos con 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,678,172.02), y que se encontraban bajo la administración como depositario y custodio de FPB BANK, INC., según se detalla en el punto SEGUNDO anterior.

SEPTIMO: Que la propia Ley Bancaria en su Artículo 165, Numerales 2 y 5, determinan que no forman parte de la masa de liquidación, respectivamente, "los dineros o bienes remitidos al banco en desarrollo de una comisión, mandato o fideicomiso, siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación. Quedan comprendidos en este numeral, los fondos de cesantía, los fondos de pensión y jubilación y demás dineros que el banco administre ...", y "los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio." En virtud de ello, los Activos enunciados que conforman el Portafolio de Inversiones en títulos valores que son de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, debieron ser listados en el Informe Preliminar haciendo la salvedad que son excluidos de la masa de liquidación y por consiguiente deben ser devueltos por el Liquidador Administrativo según el procedimiento que dispone dicho Artículo 165 de la Ley Bancaria en su último párrafo al mencionar que "El liquidador o la junta de liquidación deberá devolver a sus dueños los bienes que no forman parte de la masa tan pronto como sea razonablemente posible, una vez identificados. El liquidador devolverá los bienes de conformidad con los registros del banco."

OCTAVO: Que la última fecha de publicación del Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., fue el día Martes 20 de Junio de 2017, por lo cual los Acreedores Depositarios que consideren formular las objeciones que tengan a bien contra el referido Informe Preliminar tienen el término de treinta (30) días desde dicha fecha, es decir, hasta el día 20 de Julio de 2017, según lo dispone el propio Artículo 163 de la Ley Bancaria.

NOVENO: Que en función de todos los elementos expuestos anteriormente, y considerando fundamentalmente que el propio FPB BANK, INC. reportaba de manera periódica a nuestro mandante, el CLIENTE, los activos de su propiedad que administraba como Depositario y Custodio, según consta en los Estados de Cuenta Bancarios que le eran enviados periódicamente, sustentamos por este medio formal OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., toda vez que el mismo no incluyó los siguientes Activos de propiedad del CLIENTE:

- Cuatro Cuentas de Inversión de dinero que mantienen las siguientes posiciones de inversión:
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.210002647, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 12 de diciembre de 2014 y fecha de vencimiento el día 27 de noviembre de 2017, por valor total a la fecha de Ochocientos Ocho Mil Ochocientos Noventa y Seis con 26/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$808,896.26).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.210002882, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 12 de junio de 2015 y fecha de vencimiento el día 1 de junio de 2017, por valor total a la fecha de Un Millón Seiscientos Seis Mil Cuatrocientos Quince con 70/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,606,415.70).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.210002934, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 3 de agosto de 2015 y fecha de vencimiento el día 24 de julio de 2017, por valor total a la fecha de Un Millón Ciento Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Veintinueve con 90/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,145,721.90).

- Cuenta de Inversión identificada con el No.210003542, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 4.50% con fecha de apertura el día 20 de octubre de 2016 y fecha de vencimiento el día 16 de octubre de 2017, por valor total a la fecha de Cinco Millones Setecientos Setenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Ocho con 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$5,779,248.83).
- Dos Cuentas de Inversión que mantienen las siguientes posiciones de inversión:
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.540000376 con títulos valores tipo "Equity", emitidos públicamente por CITIGROUP, INC., con valor nominal de Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Uno con 83/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$257,151.83).
 - Cuenta de Inversión identificada con el No.540000210 con títulos valores tipo "Equity", emitidos públicamente por PETROLEO BRASILEIRO-SPON ADR, con valor nominal de Ochenta Mil Setecientos Treinta y Siete con 50/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$80,737.50).

DÉCIMO: Que es interés de nuestra representada en calidad de cliente depositante y acreedor, el CLIENTE, ejercer los derechos que le confiere la Ley Bancaria en protección de sus Activos y por consiguiente le sean reconocidos y devueltos, las inversiones en dinero y títulos valores mantenidos por FPB BANK, INC. en calidad de Depositario y Custodio, en las Cuentas de Inversión identificadas con los No.210002647, No.210002882, No.210002934, No.210003542, No.540000376, y No.540000210, que reflejan inversiones agregadas por valor total a la fecha de Nueve Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Dos con 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,678,172.02), según se ha detallado anteriormente.

SOLICITUD ESPECIAL:

En base a los Hechos anteriormente expuestos, sustentamos formal y respetuosamente OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de LIQUIDADOR ADMINISTRATIVO dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE FPB BANK, INC., y consecuentemente solicitamos que sea reconocida las Cuentas de Inversión identificadas con los No.210002647, No.210002882, No.210002934, No.210003542, No.540000376, y No.540000210, de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, que ascienden a la suma de Nueve Millones Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Dos con 02/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$9,678,172.02), administradas por FPB BANK, INC. en calidad de depositario y custodio, y en base a ello la restitución inmediata de dichos Activos a la cuenta de nuestro CLIENTE, acreedor depositante."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en los documentos y registros del BANCO constan documento de autorización, con fecha 12 de diciembre de 2014, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en la que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 20402, y se transferirá a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de UN MILLÓN CUATROCIEN Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES AMERICANOS CON 97/100 (USD 1,049,760.97), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 12-12-14
Monto a Transferir: 1,049,760.97
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 20402
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT NR 210002647"

Que en los documentos y registros del BANCO constan documento de autorización, con fecha 12 de junio de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en la que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 20402 y se transferirá a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de UN MILLÓN CUATROCIEN Y SEIS MIL CIENTO TRECE DÓLARES AMERICANOS CON 22/100 (USD 1,496,113.22), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 06-12-15
Monto a Transferir: 1,496,113.22
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 20402
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT NR 210002882"

Que en los documentos y registros del BANCO constan documento de autorización, con fecha 3 de agosto de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en la que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 20402 y se transferirá a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 51/100 (USD 1,230,251.51), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 08-03-15
Monto a Transferir: 1,230,251.51
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 20402
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT NR 210002934"

Que en los documentos y registros del BANCO constan documento de autorización, con fecha 26 de octubre de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en la que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitará de su cuenta No. 20402 y se transferirá a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIEN Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES AMERICANOS CON 64/100 (USD 5,464,922.64), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 10-26-2015
Monto a Transferir: 5,464,922.64
Moneda: USD
Cuenta a Debitar #: 20402
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT NR 210003031"

Que en los registros contables del BANCO constan las transferencias debitadas de la cuenta corriente del CLIENTE No.20402 y acreditadas a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, en las mismas fechas y por los mismos montos que se indican en las AUTORIZACIONES recibidas del CLIENTE, por escrito, a las que se refieren los hechos anteriores, por lo que el BANCO cumplió así con las instrucciones expresas del CLIENTE.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta corriente No. 20402, como consecuencia de sus instrucciones de transferir fondos a la cuenta corriente de otro cliente, a saber el Cliente No. 22006000.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta del CLIENTE No. 20402, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000 de otro cliente, de conformidad con las AUTORIZACIONES recibidas del CLIENTE, quedaron a disposición del Cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a unas supuestas nuevas inversiones "NEW INVESTMENTS" o supuestas inversiones "INVESTMENTS" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de recibo de las instrucciones del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) las supuestas cuentas de inversión identificadas como "No. 210002647, 210002882, 210002934 y 210003542" ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su Escrito de Objeciones al Informe Preliminar publicado, del 19 de julio de 2017.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Afiliación a Portafolio de FPB BANK, INC., de 18 de agosto de 2009, el cual regula la relación entre el CLIENTE y FPB BANK, INC., incluyendo todos los productos, posiciones y valores, y que en el mismo se autoriza a FPB BANK, INC., según cláusula II.27 a cargar, debitar, deducir de las cuentas de depósito e inclusive disponer libremente de los títulos valores u otros activos que posea el CLIENTE y aplicar estos fondos o títulos valores al pago de las sumas que el CLIENTE adeude a FPB BANK, INC.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Préstamo No.129/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003535, con fecha 18 de octubre de 2016, por un monto de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,500,000.00) que establece que en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE, el BANCO tiene derecho, de conformidad con la cláusula 13, a compensar, de conformidad con la cláusula 20, con los valores, participaciones, inversiones y depósitos mantenidas por el BANCO y a favor del CLIENTE las obligaciones del CLIENTE con el BANCO bajo este contrato.

Que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito del préstamo No.129/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003535, en concepto de capital, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,500,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 28/100 (USD 96,137.28), en concepto de mora, la suma de CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (USD 104,025.14), calculados a agosto 31, 2017, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorrata y contra los valores dados en custodia al BANCO, una vez hayan sido liquidados.

Que el Artículo 161 de la Ley Bancaria, señala que se cancelarán los depósitos de diez mil balboas (B/.10,000.00) o menos dentro los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que ordena la liquidación y por lo tanto, el saldo de la cuenta de ahorros del CLIENTE No. 20402, por la suma de OCHO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 27/100 (USD 8,619.27), fue acreditado como abono al préstamo No.129/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003535.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito a favor del CLIENTE los siguientes activos como parte de la Casa de Valores y por ende, en custodia de FPB BANK, INC., y excluidos de la masa de la liquidación:

Tipo	Descripción	Moneda	Unidades	Valor de Mercado	25/9/2017
EQT	CITIGROUP INC	USD	4,515	319,774.87	
EQT	Petroleo Brasileiro SPON ADR	USD	7,500	77,512.50	
Cuenta de efectivo	2040299	USD	1,385.22	1,385.22	

SEGUNDO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de las supuestas Cuentas de Inversión No.210002647, No.210002882, No.210002934, No.210003542, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiera derivarse de los supuestos créditos mencionados.

TERCERO: Declarar que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito del préstamo No.129/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003535, en concepto de capital, la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 3,500,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 28/100 (USD 96,137.28), en concepto de mora, la suma de CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (USD 104,025.14), calculados a la fecha de la presente resolución, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a compensación, ipso jure, contra los depósitos en el BANCO una vez se hayan determinado la prorrata y contra los valores dados en custodia al BANCO, una vez hayan sido liquidados.

CUARTO: Compensar el monto adeudado a FPB BANK, INC., de acuerdo al préstamo No.129/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003535, incluyendo el capital, intereses corrientes y mora, calculados hasta que se haga efectivo el pago con los fondos o valores de custodia, excluidos de la masa de la liquidación, descrito en los hechos anteriores, a fin de extinguir, hasta donde alcance la compensación, las obligaciones que adeuda el CLIENTE al BANCO.

QUINTO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE, referente a la cuenta de ahorros No. 20402, por la suma OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 32/100 (USD 8,635.32), ya que dicha suma fue compensada en su totalidad, de conformidad con la cláusula II.27 del Contrato de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., y el CLIENTE, de 18 de agosto de 2009, y de conformidad con las cláusulas 13 y 20 del Contrato de Préstamo No.129/2016, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210003535, con fecha 18 de octubre de 2016.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLEASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.
No 007-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").
Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No. 174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC., y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y sus Prelaciones.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente N°2015401 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"PRIMERO: Que nuestro mandante, el CLIENTE, es una sociedad anónima panameña de generales que constan en el Poder Especial que antecede, y que es cliente de FPB BANK, INC. desde el mes de mayo de 2010, según consta en la documentación que reposa en los archivos del Banco, incluyendo el Documento de Apertura de Portafolio y Cuenta Corriente Principal de Persona Jurídica, el Contrato de Portafolio, los Estados de Cuenta Bancarios entregados periódicamente al menos una vez cada mes, y demás documentación relacionada, presentando desde dicha fecha un movimiento transaccional recurrente y regular.

SEGUNDO: Que según consta en el último disponible Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 1 de Agosto de 2016, bajo el cual se le identifica con el Portafolio No. 2015401, dentro del mismo se reportan los Activos administrados en calidad de Depositario y Custodio por parte del CLIENTE, incluyendo los siguientes:

Número	Descripción	Moneda	Capital	Porcentaje	Número	Descripción	Moneda	Capital	Porcentaje
2015401	Cash & Money Markets	USD	243,728.01	3.388%	2015401	Investments	USD	6,951,011.67	96.612%

De igual manera, según la segregación establecida en el propio Estado de Cuenta Bancario referido, se puede determinar que la Cuenta de Inversión en dinero, valores y fondos (Investments) identificada con el No.2015401, mantiene diferentes tipos de inversiones según se detalla a continuación:

No. Contrato	Otras Inversiones	Tasa	Moneda	Apertura	Vencido	Capital	Interés	Monto Valuación
210003128	INVESTMENT	2.50	USD	12/04/15	11/29/16	86,454.19	1,427.09	87,881.28
210003224	INVESTMENT	1.60	USD	03/04/16	09/05/16	950,000.00	6,246.57	956,246.57
210003233	INVESTMENT	1.60	USD	03/11/16	09/05/16	450,000.00	2,820.82	452,820.82
210003262	INVESTMENT	1.60	USD	04/06/16	10/03/16	300,000.00	1,538.63	301,538.63
210003267	INVESTMENT	1.60	USD	04/06/16	10/03/16	550,000.00	2,820.82	552,820.82
210003273	INVESTMENT	1.20	USD	04/15/16	08/16/16	130,525.70	463.46	130,989.16
210003275	INVESTMENT	1.20	USD	04/15/16	09/12/16	124,461.46	441.92	124,903.38
210003309	INVESTMENT	2.50	USD	05/05/16	05/02/17	622,377.96	3,751.32	626,129.28

No. Contrato	Otras Inversiones	Tasa	Moneda	Apertura	Vencido	Capital	Interés	Monto Valuación
210003347	INVESTMENT	1.60	USD	05/23/16	11/21/16	161,262.47	494.83	161,757.30
210003349	INVESTMENT	2.40	USD	05/23/16	05/18/17	120,000.00	552.33	120,552.33
210003357	INVESTMENT	2.40	USD	05/27/16	05/22/17	490,000.00	2,126.47	492,126.47
210003365	INVESTMENT	2.40	USD	06/10/16	06/09/17	400,000.00	1,367.67	401,367.67
210003381	INVESTMENT	2.40	USD	06/23/16	06/19/17	174,500.00	447.48	174,947.48
210003390	INVESTMENT	1.00	USD	06/28/16	09/26/17	342,015.03	318.59	342,333.62
210003409	INVESTMENT	1.10	USD	07/14/16	11/11/16	2,023,499.18	1,097.68	2,024,596.86

TERCERO: Que tal como consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 1 de Agosto de 2016, identificado con el Portafolio No. 2015401, el monto de Activos que debe ser reconocido como Acreedor Depositario de FPB BANK, INC., asciende a un valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,194,739.68), y se compone de la siguiente manera:
1. Una Cuenta de Inversión en dinero (Cash & Money Market) identificada con el No.2015401, y manteniendo una inversión en dinero en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por valor de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Veintiocho con 01/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$243,728.01).
2. Una Cuenta de Inversión en dinero, valores y fondos (Investments) identificada con el No.2015401, y manteniendo una inversión en dinero en Dólares de los Estados Unidos de América por valor total a la fecha de Seis Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Once con 67/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,951,011.67), que se segregó según se refirió en el punto Segundo anterior.

CUARTO: Que hasta el 30 de Enero de 2017, el saldo de la Cuenta de Inversión en dinero, valores y fondos (Investments), que mantenía los Contratos segregados bajo los No. 210003128, No.210003224, No.210003233, No.210003262, No.210003267, No.210003273, No.210003275, No.210003309, No.210003347, No.210003349, No.210003357, No.210003365, No.210003381, No.210003390 y No.210003409, de nuestro mandante, el CLIENTE, se encontraba regularmente reportado como parte de los Estados de Cuenta del portafolio mantenido con FPB BANK, INC. En cambio, a partir de Febrero de 2017, por razones desconocidas por nuestro mandante, el CLIENTE, y sin su consentimiento, dichas cuentas de inversión fueron excluidas de los estados bancarios fornecidos por FPB BANK, INC. Es decir, a partir de este mes, que precisamente es la fecha en la cual se ejecutó inicialmente la Toma de Control Administrativo y Operativo de la entidad, el valor de los activos informados en los Estados Bancarios fue reducido eliminando el monto correspondiente al saldo de dichas cuentas de inversión, debiendo ser listado en el recuadro de acreedores de FPB BANK, INC., para restitución a nuestro mandante, el CLIENTE, y por consiguiente resultando en una afectación para con éste.

QUINTO: Que en el Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., no incluyó dentro del listado de Acreedores Depositarios a nuestro mandante, el CLIENTE, en lo referente a las dos Cuentas de Inversión en dinero (Cash & Money Market) y en dinero, valores y fondos (Investments), bajo el Portafolio No. 2015401 de su propiedad y mantenidas por FPB BANK, INC. como Custodio y Depositario, según las mismas han sido identificadas en los Estados de Cuenta Bancario que eran reportados de manera recurrente a nuestra mandante y que reflejan una inversión en dinero, valores y fondos por Siete Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Nueve con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,194,739.68).

SEXTO: Que la propia Ley Bancaria en su Artículo 165, Numerales 2 y 5, determinan que no forman parte de la masa de liquidación, respectivamente, "los dineros o bienes remitidos al banco en desarrollo de una comisión, mandato o fideicomiso, siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación. Quedan comprendidos en este numeral, los fondos de cesantía, los fondos de pensión y jubilación y demás dineros que el banco administre ..." y "los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio." En virtud de ello, los Activos enunciados que conforman el Portafolio de Inversiones en títulos valores que son de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, debieron ser listados en el Informe Preliminar haciendo la salvedad que son excluidos de la masa de liquidación y por consiguiente deben ser devueltos por el Liquidador Administrativo según el procedimiento que dispone dicho Artículo 165 de la Ley Bancaria en su último párrafo al mencionar que "El liquidador o la junta de liquidación deberá devolver a sus dueños los bienes que no forman parte de la masa tan pronto como sea razonablemente posible, una vez identificados. El liquidador devolverá los bienes de conformidad con los registros del banco."

SÉPTIMO: Que la última fecha de publicación del Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., fue el día Martes 20 de Junio de 2017, por lo cual los Acreedores Depositarios que consideren formular las objeciones que tengan a bien contra el referido Informe Preliminar tienen el término de treinta (30) días desde dicha fecha, es decir, hasta el día 20 de Julio de 2017, según lo dispone el propio Artículo 163 de la Ley Bancaria.

OCTAVO: Que en función de todos los elementos expuestos anteriormente, y considerando fundamentalmente que el propio FPB BANK, INC., reportaba de manera periódica a nuestro mandante, el CLIENTE, los activos de su propiedad que administraba como Depositario y Custodio, según consta en los Estados de Cuenta Bancarios que le eran enviados periódicamente, sustentamos por este medio formal OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., toda vez que el mismo no incluyó las inversiones de dinero, valores y fondos de nuestro mandante, el CLIENTE, por valor total de Siete Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Nueve con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,194,739.68), mismos fondos que deben ser excluidos de la masa de Liquidación y devueltos de inmediato a su dueño, el CLIENTE.

NOVENO: Que es interés de nuestro representado en calidad de cliente depositante y acreedor, el CLIENTE, ejercer los derechos que le confiere la Ley Bancaria en protección de sus Activos y por consiguiente le sean devueltas la inversión en dinero mantenida por FPB BANK, INC. en calidad de Depositario y Custodio, en las Cuentas de Inversión identificada bajo el Portafolio No.2015401, que refleja una inversión de dinero, valores y fondos (Cash & Money Market e Investments) que asciende a la suma de Siete Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Nueve con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,194,739.68).

SOLICITUD ESPECIAL:
En base a los Hechos anteriormente expuestos, sustentarnos formal y respetuosamente OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de LIQUIDADOR ADMINISTRATIVO dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE FPB BANK, INC., y consecuentemente solicitamos que sea reconocidas las Cuentas de Inversión en dinero identificadas con el No.2015401, de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, que asciende a la suma de Siete Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Setecientos Treinta y Nueve con 68/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$7,194,739.68), administradas por FPB BANK, INC. en calidad de depositario y custodio, y en base a ello la restitución inmediata de dichos Activos a cuenta de nuestro CLIENTE, acreedor depositante."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:
Que en los documentos y registros del BANCO constan los siguientes documentos de autorización, en los que el CLIENTE instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitara de su cuenta No. 20154 y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, instrucciones en las que se aprecia lo siguiente:

*Fecha: 04-dic-2015
Monto a Transferir: 86,454.19
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro con 19/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003128"

*Fecha: 07-mar-2016
Monto a Transferir: 950,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Novecientos (sic) cincuenta mil con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003224"

*Fecha: 11-mar-2016
Monto a Transferir: 450,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Cuatrocientos cincuenta mil con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003233"

*Fecha: 06-abr-2016
Monto a Transferir: 300,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Trescientos mil con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003262"

*Fecha: 07-abr-2016
Monto a Transferir: 550,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Quinientos cincuenta mil con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003267"

*Fecha: 15-abr-2016
Monto a Transferir: 124,461.46
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Ciento veinticuatro mil, cuatrocientos sesenta y uno con 46/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003275"

*Fecha: 5-may-2016
Monto a Transferir: 622,377.96
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Seiscientos veintidos (sic) mil, trescientos setenta y siete con 96/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003309"

*Fecha: 23-may-2016
Monto a Transferir: 161,262.47
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Ciento sesenta y un mil, doscientos sesenta y dos con 47/100.
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003347"

*Fecha: 23-may-2016
Monto a Transferir: 120,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Ciento veinte mil con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003349"

*Fecha: 27-may-2016
Monto a Transferir: 490,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Cuatrocientos noventa mil con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003357"

*Fecha: 10-jun-2016
Monto a Transferir: 400,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Cuatrocientos mil con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003365"

*Fecha: 23-jun-2016
Monto a Transferir: 174,500.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Ciento setenta y cuatro mil, quinientos con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003381"

*Fecha: 28-jun-2016
Monto a Transferir: 342,015.03
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Trescientos cuarenta y dos mil, quinientos con 00/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003390"

*Fecha: 14-jul-2016
Monto a Transferir: 2,023,499.18
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Dos millones veintitres mil, cuatrocientos noventa y nueve con 18/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003409"

*Fecha: 16-ago-2016
Monto a Transferir: 131,053.52
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Ciento treinta y un mil, cincuenta y tres con 52/100
Cuenta a Debitar #: 20154
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo: Cliente No.22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito de Pago: NEW INVESTMENT #210003445"

Que en los registros contables del BANCO constan las transferencias debitadas de la cuenta corriente del CLIENTE No. 2015401 y acreditadas a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, en las mismas fechas y por los mismos montos que se indican en las AUTORIZACIONES recibidas del CLIENTE, por escrito, a las que se refieren los hechos anteriores, por lo que el BANCO cumplió así con las instrucciones expresas del CLIENTE.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta corriente No. 2015401, como consecuencia de sus instrucciones de transferir fondos a la cuenta corriente de otro cliente, a saber el cliente No. 22006000.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitadas de la cuenta del CLIENTE No. 20154, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, de conformidad con las AUTORIZACIONES recibidas del CLIENTE, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubicaron ni constan: i) las supuestas inversiones identificadas como "No. 210003128, No.210003224, No.210003233, No.210003262, No.210003267, No.210003273, No.210003275, No.210003309, No.210003347, No.210003349, No.210003357, No.210003365, No.210003381, No.210003390 y No.210003409"; ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés: "NEW INVESTMENT") o inversión (en inglés: "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su Escrito de Objeciones al Informe Preliminar publicado con relación a su acreencias, de 19 de julio de 2017.

Que en los estados de cuenta aportados por el CLIENTE, en su escrito de Objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, figuran los siguientes productos que conforman la totalidad del Portafolio del CLIENTE, y que integran la masa de la liquidación: (i) "Demand Deposit Accounts" o Depósito a la Vista.

Que la "Cuenta de Inversión en dinero" a la que el CLIENTE hace referencia en su escrito de Objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, es en realidad, la cuenta descrita en el párrafo anterior, que al ser una cuenta corriente de depósito en el BANCO, forma parte de la masa de la liquidación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubicaron ni constan cuentas de inversión que formen parte del Portafolio del CLIENTE, ni valores que mantenga el BANCO en calidad de depositario o custodio.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., de 29 de julio de 2014, el cual reguló la relación entre el CLIENTE y FPB BANK, INC., incluyendo todos los productos, posiciones y valores, y que en el mismo se autoriza a FPB BANK, INC., según cláusula II.27 a cargar, debitar, deducir de las cuentas de depósito e incluirlo disponer libremente de los títulos valores u otros activos que posea el CLIENTE y aplicar estos fondos o títulos valores al pago de las sumas que el CLIENTE adeude a FPB BANK, INC.

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Línea de Crédito de Sobregiro No.153/16, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 2015401 con fecha 23 de diciembre de 2016, por un límite de SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 700,000.00), con fecha de vencimiento 21 de junio de 2017.

Que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al Contrato de Línea de Crédito de Sobregiro No.153/16, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 2015401 en concepto de capital, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS (USD 720,981.00), y en concepto de mora, la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 19/100 (USD 10,549.19) calculados a agosto 31, 2017, correspondiente al sobregiro en su cuenta corriente No. 2015401, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de los supuestos Contratos No.210003128, No.210003224, No.210003233, No.210003262, No.210003267, No.210003273, No.210003275, No.210003309, No.210003347, No.210003349, No.210003357, No.210003365, No.210003381, No.210003390 y No.210003409, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiera derivarse de los supuestos créditos mencionados.

SEGUNDO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la cuenta No. 2015401 por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES AMERICANOS CON 01/100 (USD 243,728.01).

TERCERO: Declarar que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al Contrato de Línea de Crédito de Sobregiro No.153/16, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 2015401 de cuenta corriente en concepto de capital, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS (USD 720,981.00), y en concepto de mora, la suma de DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 19/100 (USD 10,549.19) calculados a agosto 31, 2017, correspondiente al sobregiro en su cuenta corriente No. 2015401, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.
No 008-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC., y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente No. 220111 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., dos (2) escritos fechados 19 de julio de 2017, en los cuales, respectivamente: (i) solicitaron información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos; y (ii) solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación.

Que en la solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 220111.

2.2 Al 06 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión del CLIENTE, se integraba por activos valuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo importe total asciende a la suma de Un Millón Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Cuatro Dólares con 01/100 (USD 1,217,594.01).

2.3 Al 06 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión número 2201100 del CLIENTE se integraba individualmente por los siguientes valores en custodia e inversiones, cuyo importe total asciende a la suma de Un Millón Ciento Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Seis Dólares con 46/100 (USD 1,158,386.46):

2.3.1 Inversiones	Cuenta #210003469	USD 958,627.41
2.3.2 Valores en Custodia	Cuenta #520000542	USD 159,887.16
2.3.3 Valores en Custodia	Cuenta #540001645	USD 39,871.89

2.4 En el mes de marzo de 2017, se comunicó al CLIENTE, la realización de un movimiento asociado a su Portafolio de Inversión, por la suma de Novecientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Un Dólares con 72/100 (US\$966,301.72); sin embargo, el CLIENTE, no tiene conocimiento ni ha autorizado transferencia, aplicación u operación alguna en el Portafolio de Inversión número 220111, y por tanto desconoce la citada transacción."

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se CONFIRME que el Portafolio de Inversión que se identifica con el número 220111, perteneciente al CLIENTE, se integra, entre otros, por los activos listados en la sección 2.3, y que, a consecuencia de lo anterior, se extienda un Estado de Cuenta actualizado.

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK INC., en liquidación, en los rubros que se describen en el Estado de Cuenta fechado 06 de diciembre de 2016.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK INC., tiene derecho al reconocimiento de la acreencia de la que es titular en concepto de inversiones y valores en custodia, en los términos que se consignan en el Estado de Cuenta fechado 06 de diciembre de 2016, más los intereses que correspondan, salvadas las variaciones propias del mercado."

Que en el escrito donde solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 220111.

2.2 Al 06 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión del CLIENTE, se integraba por activos valuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo importe total asciende a la suma de Un Millón Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Noventa y Cuatro Dólares con 01/100 (USD 1,217,594.01).

2.3 Al 06 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión número 220111 del CLIENTE, se integraba individualmente por los siguientes activos líquidos, cuyo importe total asciende a la suma de Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Siete Dólares con 55/100 (USD 59,207.55):

2.3.1 Dinero en Efectivo	Cuenta #22011100	USD 8,668.57
2.3.2 Depósito a Plazo Fijo	Cuenta #4100004131	USD 50,538.98

2.4 En el Informe Preliminar de Liquidación, se incluye bajo el título "Depósitos a la Vista", el número de cuenta 22011100, y bajo el título "Depósitos a Plazo, el número de cuenta 410004131.

2.5 En el Informe Preliminar de Liquidación, no se incluye el balance al que asciende los activos líquidos del CLIENTE."

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se ACLARE que la Masa de Liquidación del FPB BANK INC., se integra, entre otros, por los activos listados en la sección 2.3., los cuales comprenden la cuenta 22011100, Depósitos a la Vista, y la cuenta 410004131, Depósito a Plazo, cuyo importe total asciende a Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Siete Dólares con 55/100 (USD 59,207.55).

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK INC., en liquidación, en los rubros que se describen en el Estado de Cuenta fechado 06 de diciembre de 2016.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK INC., tiene derecho al pago de la acreencia de la que es titular, en cantidad no inferior a la que se consigna en el Estado de Cuenta fechado 06 de diciembre de 2016, más los intereses que correspondan, en atención a la actual condición de la entidad bancaria."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que desde el año 2010, en los registros contables del BANCO, constan débitos de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22011100 y acreditadas a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES AMERICANOS CON 76/100 (USD 5,677,818.76), que corresponden a transferencias que se detallan a continuación:

- En la fecha veinticuatro (24) de marzo del 2010, se debitó de la cuenta No. 22011100 del CLIENTE, la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 620,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000 de otro cliente.
- En la fecha veinticuatro (24) de marzo del 2011, se debitó de la cuenta No. 22011100 del CLIENTE, la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 550,474.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha uno (01) de noviembre del 2011, se debitó de la cuenta No. 22011100 del CLIENTE, la suma de SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 700,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha veintitrés (23) de marzo del 2012, se debitó de la cuenta No. 22011100 del CLIENTE, la suma de UN MILLON TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON 10/100 (USD 1,003,340.10), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha dieciséis (16) de septiembre del 2013, se debitó de la cuenta No. 22011100 del CLIENTE, la suma de NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 13/100 (USD 922,148.13), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha dieciséis (16) de septiembre del 2014, se debitó de la cuenta No. 22011100 del CLIENTE, la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 90/100 (USD 952,232.90), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha once (11) de septiembre del 2015, se debitó de la cuenta No. 22011100 del CLIENTE, la suma de NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES DÓLARES AMERICANOS CON 63/100 (USD 929,623.63), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta corriente No. 22011100.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación realizada por el BANCO al CLIENTE, del mes de marzo de 2017, sobre la realización de un movimiento asociado a su cuenta No. 220111, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES AMERICANOS CON 72/100 (USD 966,301.72), tal como lo reclamó el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, fechado 19 de julio de 2017.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta del CLIENTE No. 220111, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) la supuesta cuenta identificada como "Cuenta No. 210003469"; ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, de 19 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, los siguientes depósitos a favor del CLIENTE:

Tipo	Número	Monto USD	Prelación
Cuenta corriente	22011100	11,269.27	6
Depósito a plazo	410004131	50,755.72	6

SEGUNDO: Reconocer como crédito a favor del CLIENTE los siguientes activos que aparecen en los registros de la Casa de Valores del BANCO, y por ende, en custodia de FPB BANK, INC., y excluidos de la masa de la liquidación:

Tipo	Cuenta	Descripción	Moneda	Valor nominal/Unidades	Valor de mercado 25/9//2017
Bono	2201110	BRADES 5.9 01/16/21	USD	150,000.00	159,678.00
EQT	2201110	CITIGROUP INC	USD	697	49,365.02

Tipo	Cuenta	Moneda	Valor
Cuenta de Efectivo	22011199	USD	25/9//2017 4,361.01

TERCERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de la supuesta Cuenta No. 210003469, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiere derivarse de los supuestos créditos mencionados.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008 la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas

LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.
No. 009-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente No. 220109 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., dos (2) escritos fechados 19 de julio de 2017, en los cuales, respectivamente: (i) solicitaron información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos; y (ii) solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación.

Que en la solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, bajo la identificación de Cliente número 220109, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 2201090.

2.2 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión del CLIENTE, se integraba por activos valuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo valor total asciende a Un Millón Siete Mil Ciento Ochenta y Un Dólares con 16/100 (USD 1,007,181.16).

2.3 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión número 2201090 del CLIENTE, se integraba individualmente por los siguientes inversiones y valores en custodia, cuyo importe total asciende a la suma de Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Dólares con 95/100 (USD 894,242.95)

2.3.1 Valores en Custodia	USD 210,384.57
2.3.2 Valores en Custodia	USD 41,426.19
2.3.3 Inversiones Cuenta #210003471	USD 642,432.19

2.4 En el mes de marzo de 2017, se comunicó al CLIENTE, la realización de un movimiento asociado a su Portafolio de Inversión, por la suma de Seiscientos Cuarenta y Seis Mil Dólares con 20/100 (US\$646,257.20); sin embargo, el CLIENTE no tiene conocimiento ni ha autorizado transferencia, aplicación u operación alguna en el Portafolio de Inversión número 2201090, y por tanto desconoce la citada transacción.

2.5 En el mes de mayo de 2017, el CLIENTE recibió documento en el que se consignó la realización de un movimiento asociado a su Portafolio de Inversión, por la suma total de Seis Cientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Dos Dólares con 21/100 (USD647,532.21) (sic); sin embargo, el CLIENTE, no tiene conocimiento ni ha autorizado transferencia, aplicación u operación alguna en el Portafolio de Inversión número 2201090 y por tanto desconoce la citada transacción".

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se CONFIRME que el Portafolio de Inversión que se identifica con el número 2201090, perteneciente al cliente número 220109, el CLIENTE, se integra, entre otros, por los activos listados en la sección 2.3, y que, a consecuencia de lo anterior, se extienda un Estado de Cuenta actualizado.

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK, INC., en liquidación, en los rubros que se describen en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK, INC., tiene derecho al reconocimiento de la acreencia de la que es titular en concepto de inversiones y valores en custodia, en los términos que se consignan en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016, más los intereses que correspondan, salvadas las variaciones propias del mercado".

Que en el escrito donde solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, bajo la identificación de Cliente No.220109, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 2201090.

2.2 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión del CLIENTE, se integraba por activos valuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo valor total asciende a Un Millón Siete Mil Ciento Ochenta y Un Dólares con 16/100 (USD 1,007,181.16).

2.3 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión número 2201090 del CLIENTE, se integraba individualmente por los siguientes activos líquidos, cuyo importe total asciende a la suma de Ciento Doce Mil Novecientos Treinta y Ocho Dólares con 21/100 (USD 112,938.21):

2.3.1 Dinero en Efectivo Cuenta #22010900	USD 62,009.02
2.3.2 Depósito a Plazo Cuenta #410003289	USD 50,929.19

2.4 En el Informe Preliminar de Liquidación, se incluye bajo el título "Depósitos a la Vista", el número de cuenta 22010900, y bajo el título "Depósitos a Plazo", el número de cuenta 410003289.

2.5 En el Informe Preliminar de Liquidación, no se incluye el balance al que asciende los activos líquidos del CLIENTE".

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se ACLARE que la Masa de Liquidación del FPB BANK, INC., se integra por los activos listados en la sección 2.3, los cuales comprenden la cuenta 22010900, Depósito a la Vista, y la cuenta 410003289, Depósito a Plazo, cuyo importe total asciende a Ciento Doce Mil Novecientos Treinta y Ocho Dólares con 21/100 (USD 112,938.21).

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK, INC., en liquidación, en los rubros que se describen en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK, INC., tiene derecho al pago de la acreencia de la que es titular, en cantidad no inferior a la que se consigna en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016, más los intereses que correspondan, en atención a la actual condición de la entidad bancaria".

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que desde el año 2010, en los registros contables del BANCO, constan débitos de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22010900 y acreditadas a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 14/100 (USD 4,548,781.14) , que corresponden a transferencias que se detallan a continuación:

- En la fecha (24) veinticuatro de marzo de 2010, se debió de la cuenta No. 22010900 del CLIENTE, la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 620,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha (24) veinticuatro de marzo de 2011, se debió de la cuenta No. 22010900 del CLIENTE, la suma CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 455,754.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha (11) once de noviembre de 2011, se debió de la cuenta No. 22010900 del CLIENTE, la suma de SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 700,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha (23) veintitrés de marzo de 2012, se debió de la cuenta No. 22010900 del CLIENTE, la suma de SETECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES DÓLARES AMERICANOS CON 53/100 (USD 706,323.53), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha (16) dieciséis de septiembre de 2013, se debió de la cuenta No. 22010900 del CLIENTE, la suma de SETECIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 67/100 (USD 740,482.67), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha (16) dieciséis de septiembre de 2014, se debió de la cuenta No. 22010900 del CLIENTE, la suma de SETECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON 28/100 (USD 703,540.28), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- En la fecha (11) once de septiembre de 2015, se debió de la cuenta No. 22010900 del CLIENTE, la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES AMERICANOS CON 66/100 (USD 622,680.66), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta corriente No. 22010900.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación realizada por el BANCO al CLIENTE, del mes de marzo de 2017, sobre la realización de un movimiento asociado a su cuenta No. 2201090, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 20/100 (USD 646,257.20), tal como lo reclamó el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, fechado 19 de julio de 2017.

Que en los registros del BANCO no figura ningún documento enviado por el BANCO al CLIENTE, del mes de mayo de 2017, en el que se consignó la realización de un movimiento asociado a su cuenta No. 2201090, por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 21/100 (USD 647, 532.21), tal como lo reclamó el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, fechado 19 de julio de 2017.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22010900, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) la supuesta cuenta identificada como "Cuenta No. 210003471"; ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, de 19 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, los siguientes depósitos a favor del CLIENTE:

Tipo	Número	Monto	Prelación
Cuenta corriente	22010900	USD 169,192.95	6
Depósito a plazo	410003289	USD 51,106.26	6

SEGUNDO: Reconocer como crédito a favor del CLIENTE los siguientes activos como parte de la Casa de Valores y por ende, en custodia de FPB BANK, INC., y excluidos de la masa de la liquidación:

Tipo	Cuenta	Descripción	Moneda	Valor nominal	Valor de mercado 25/9/2017
Bono	2201090	ITAU 5 3/4 01/22/21	USD	100,000.00	
EQT	2201090	CITIGROUP INC	USD	697	

Tipo	Cuenta	Moneda	Valor
Cuenta de efectivo	22010999	USD	2,906.53

TERCERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de la supuesta Cuenta No. 210003471, y negar cualquier obligación del Banco que pudiera derivarse del supuesto crédito mencionado.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADADOR

**RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.
No. 010-2017**

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP-0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente No. 220110 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., dos (2) escritos fechados 19 de julio de 2017, en los cuales, respectivamente: (i) solicitaron información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos; y (ii) solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación.

Que en la solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, bajo la identificación de Cliente No.220110, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 2201100.

2.2 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión del Cliente No.220110, el CLIENTE, se integraba por activos valuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo valor total asciende a Un Millón Seis Mil Trescientos Dos Dólares con 95/100 (USD 1,006,302.95).

2.3 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión número 2201100 del CLIENTE, se integraba individualmente por los siguientes inversiones y valores en custodia, cuyo importe total asciende a la suma de Novecientos Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Tres Dólares con 20/100 (USD 929,183.20):

2.3.1 Valores en Custodia		USD 211,340.15
2.3.2 Valores en Custodia		USD 41,366.76
2.3.3 Inversiones	Cuenta #210003398	USD 676,476.29

2.4 En el mes de marzo de 2017, se comunicó al CLIENTE, la realización de un movimiento asociado a su Portafolio de Inversión, por la suma de Seiscientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Dieciséis Dólares con 12/100 (US\$679,616.12); sin embargo, el CLIENTE no tiene conocimiento ni ha autorizado transferencia, aplicación u operación alguna en el Portafolio de Inversión número 2201100, y por tanto desconoce la citada transacción".

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se CONFIRME que el Portafolio de Inversión que se identifica con el número 2201100, perteneciente al cliente número 2201100, el CLIENTE, se integra, entre otros, por los activos listados en la sección 2.3, y que, a consecuencia de lo anterior, se extienda un Estado de Cuenta actualizado.

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK, INC., en liquidación, en los términos que se describen en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK, INC., tiene derecho al reconocimiento de la acreencia de la que es titular en concepto de inversiones y valores en custodia, en los términos que se consignan en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016, más los intereses que correspondan, salvadas las variaciones propias del mercado".

Que en el escrito donde solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, bajo la identificación de Cliente No.220110, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 2201100.

2.2 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión del Cliente No.220110, el CLIENTE, se integraba por activos valuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo importe total asciende a la suma de Un Millón Seis Mil Trescientos Dos Dólares con 95/100 (USD 1,006,302.95).

2.3 Al 31 de diciembre de 2016, el Portafolio de Inversión número 2201100 del CLIENTE, se integraba individualmente por los siguientes activos líquidos, cuyo importe total asciende a la suma de Setenta y Siete Mil Ciento Diecinueve Dólares con 75/100 (USD 77,119.75):

2.3.1 Dinero en Efectivo	Cuenta #22011000	USD 26,189.67
2.3.2 Depósito a Plazo	Cuenta #410003236	USD 50,930.08

2.4 En el Informe Preliminar de Liquidación, se incluye bajo el título "Depósitos a la Vista", el número de cuenta 22011000, y bajo el título "Depósitos a Plazo", el número de cuenta 410003236.

2.5 En el Informe Preliminar de Liquidación, no se incluye el balance al que asciende los activos líquidos del CLIENTE".

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se ACLARE que la Masa de Liquidación del FPB BANK, INC., se integra por los activos listados en la sección 2.3, los cuales comprenden la cuenta 22011000, Depósito a la Vista, y la cuenta 410003236, Depósito a Plazo, cuyo importe total asciende a Setenta y Siete Mil Ciento Diecinueve Dólares con 75/00 (USD 77,119.75).

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK, INC., en liquidación, en los rubros que se describen en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que, el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK, INC., tiene derecho al pago de la acreencia de la que es titular, en cantidad no inferior a la que se consigna en el Estado de Cuenta fechado 31 de diciembre de 2016, más los intereses que correspondan, en atención a la actual condición de la entidad bancaria".

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que desde el año 2010, en los registros contables del BANCO, constan débitos de la cuenta del CLIENTE No. 22011000 y acreditadas a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES AMERICANOS CON 22/100 (USD 3,924,820.22), que corresponden a transferencias que se detallan a continuación:

- I. En la fecha (16) dieciséis de abril del 2010 se debitó de la cuenta No. 22011000 del CLIENTE, la suma de SEISCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 620,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- II. En la fecha (15) quince de abril del 2011 se debitó de la cuenta No. 22011000 del CLIENTE, la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 549,761.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- III. En la fecha (01) uno de noviembre del 2011 se debitó de la cuenta No. 22011000 del CLIENTE, la suma de SETECIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 700,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- IV. En la fecha (17) diecisiete de abril del 2014 se debitó de la cuenta No. 22011000 del CLIENTE, la suma de SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 05/100 (USD 739,148.05), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- V. En la fecha (12) doce de enero del 2015 se debitó de la cuenta No. 22011000 del CLIENTE, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRES DÓLARES AMERICANOS CON 45/100 (USD 655,003.45), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.
- VI. En la fecha (09) nueve de octubre del 2015 se debitó de la cuenta No. 22011000 del CLIENTE, la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 72/100 (USD 660,907.72), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta No. 22011000.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación realizada por el BANCO al CLIENTE, del mes de marzo de 2017, sobre la realización de un movimiento asociado a su cuenta No. 2201100, por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DÓLARES AMERICANOS CON 12/100 (USD679,616.12), tal como lo reclamó el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, fechado 19 de julio de 2017.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta del CLIENTE No. 22011000, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) la supuesta cuenta identificada como "Cuenta No. 210003398"; ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, de 19 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, los siguientes depósitos a favor del CLIENTE:

Tipo	Número	Monto	Prelación
Cuenta corriente	22011000	USD 133,448.60	6
Depósito a plazo	410003236	USD 51,102.44	6

SEGUNDO: Reconocer como crédito a favor del CLIENTE los siguientes activos como parte de la Casa de Valores y por ende, en custodia de FPB BANK, INC., y excluidos de la masa de la liquidación:

Tipo	Cuenta	Descripción	Moneda	Valor nominal	Valor de mercado 25/9/2017
Bono	22011000	BRADES 5.9 01/16/21	USD	100,000.00	106,452.00
EQT	22011000	CITIGROUP INC	USD	696	49,294.20

Tipo	Cuenta	Moneda	Valor 25/9/2017
Cuenta de efectivo	22011099	USD	2,980.25

TERCERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de la supuesta Cuenta No. 210003398, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiera derivarse del supuesto crédito mencionado.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.

No. 011-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente No. 10329 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., dos (2) escritos fechados 19 de julio de 2017, en los cuales, respectivamente: (i) solicitaron información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos; y (ii) solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación.

Que en la solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, bajo la identificación de Cliente número 10329, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 103290.

2.2 Al 30 de septiembre de 2016, el Portafolio de Inversión del Cliente número 10329, el CLIENTE, se integraba por activos valuados en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo importe total asciende a la suma de Un Millón quinientos Quince Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro Dólares con 95/100 (USD 1,515,864.13) (sic).

2.3 Al 30 de septiembre de 2016, el Portafolio de Inversión, número 103290 del CLIENTE, se integraba independientemente por los siguientes inversiones, cuyo importe total asciende a la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Un Dólares con 74/100 (USD 1,454,651.74):

Inversiones	Cuenta #210003339	USD 1, 112,641.39
Inversiones	Cuenta #210003340	USD 342,010.35

2.4 En el mes de marzo de 2017, se comunicó al CLIENTE, la realización de un movimiento asociado a su Portafolio de Inversión, por la suma total de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Dos Dólares Dieciocho Dólares con 94/100 (USD 1,472, 618.94) (sic); sin embargo, el CLIENTE, no tiene conocimiento ni ha autorizado transferencia, aplicación u operación alguna en el Portafolio de Inversión número 103290, y por tanto desconoce la citada transacción.

2.5 En el mes de mayo de 2017, el CLIENTE recibió documento en el que se consignó la realización de un movimiento asociado a su Portafolio de Inversión, por la suma total de Un Millón Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Ochenta y Dos Dólares con 41/100 (USD 1, 478,682.41); sin embargo, el CLIENTE, no tiene conocimiento ni ha autorizado transferencia, aplicación u operación alguna en el Portafolio de Inversión número 103290, y por tanto desconoce la citada transacción".

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se CONFIRME que el Portafolio de Inversión que se identifica con el número 103290, perteneciente al cliente número 10329, el CLIENTE, se integra, entre otros, por los activos listados en la sección 2.2, y que, a consecuencia de lo anterior, se extienda un Estado de Cuenta actualizado.

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK, INC., en liquidación, en los rubros que se describen en el Estado de Cuenta fechado 30 de septiembre de 2016.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK, INC., tiene derecho al reconocimiento de la acreencia de la que es titular en concepto de inversiones, en los términos que se consignan en el Estado de Cuenta fechado 30 de septiembre de 2016, más los intereses que correspondan, salvadas las variaciones propias del mercado".

Que en el escrito donde solicitaron aclaraciones, y subsidiariamente presentaron objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, se reclamó lo siguiente:

"2.1 El CLIENTE, bajo la identificación de Cliente número 10329, es titular de un Portafolio de Inversiones en FPB BANK, INC., en liquidación. El Portafolio de Inversiones se identifica con el número 103290.

2.2 El Portafolio de Inversión número 103290 del CLIENTE, entre otros, se integra por dinero en efectivo depositado en la Cuenta #10329, que al día 05 de mayo de 2017, refleja el importe total de Ocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Dólares con 20/100 (USD 8,488.20).

2.3 El Portafolio de Inversión número 103290 del CLIENTE, entre otros, se integra por un depósito a plazo correspondiente a la Cuenta #410004139, que al día 05 de julio de 2017, refleja el importe total de Cincuenta Mil Setecientos Cuarenta y Nueve Dólares con 89/100 (USD 50, 749.89).

2.4 En el Informe Preliminar de Liquidación, se incluye bajo el título "Depósitos a la Vista", el número de cuenta 10329, y bajo el título "Depósitos a Plazo", el número de cuenta 410004139.

2.5 En el Informe Preliminar de Liquidación, no se incluye el balance al que asciende los activos liquidados del CLIENTE".

Que con base a las consideraciones expuestas, el CLIENTE, solicitó:

"3.1 Que se ACLARE que la Masa de Liquidación del FPB BANK, INC., se integra por los activos listados en la sección 2.2 y 2.3, los cuales comprenden la cuenta 10329, Depósito a la Vista, y la cuenta 410004139, Depósito a Plazo, cuyo importe total asciende a Cincuenta

y Nueve Mil Doscientos Treinta y Ocho Dólares con 09/100 (USD 59,238.09).

3.2 Que se DECLARE y RECONOZCA al CLIENTE, como Acreedora de FPB BANK, INC., en liquidación, en los rubros que respectivamente se describen en los Estados de Cuenta respectivamente fechados 05 de mayo de 2017 y 05 de julio de 2017.

3.3 Que se DECLARE y RECONOZCA que el CLIENTE, en su condición de Acreedora de FPB BANK, INC., tiene derecho al pago de la acreencia de la que es titular, en cantidad no inferior a la que se consigna en los estados de cuenta ya detallados, más los intereses que correspondan, en atención a la actual condición de la entidad bancaria".

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en los registros contables del BANCO, constan débitos de la cuenta del CLIENTE No. 10329 y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON 68/100 (USD1,455,961.68), que corresponden a transferencias que se detallan a continuación:

i. En la fecha 25 de mayo de 2015, se debió de la cuenta No. 10329 del CLIENTE, la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON 57/100 (USD1,125,239.57), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.

ii. En la fecha 25 de mayo de 2015, se debió de la cuenta No. 10329 del CLIENTE, la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS DÓLARES AMERICANOS CON 11/100 (USD330,722.11), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de autorización, fechado con posterioridad a las transferencias descritas en los párrafos anteriores, y firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE autorizó a FPB BANK, INC., para debitar su cuenta No. 10329, y transferir a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de UN MILLÓN CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 53/100 (USD 1,102,447.53), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 19 may 2016
Monto a Transferir: 1, 102,447.53
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Un millón, ciento dos mil, cuatrocientos cuarenta y siete con 53/100
Cuenta a Debitar #: 10329
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 220066000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT #210003339"

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de autorización, fechado con posterioridad a las transferencias descritas en los párrafos anteriores, y firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE autorizó a FPB BANK, INC., para debitar su cuenta No. 10329, y transferir a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON 90/100 (USD 338,876.90), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 19 may 2016
Monto a Transferir: 338,876.90
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Trescientos treinta y ocho mil, ochocientos setenta y seis con 90/100
Cuenta a Debitar #: 10329
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 220066000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT #210003340"

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado los débitos que se hicieron a su cuenta No. 10329, por transferencia de fondos a la cuenta corriente de otro cliente, a saber el cliente No. 22006000.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación realizada por el BANCO al CLIENTE, del mes de marzo de 2017, sobre la realización de un movimiento asociado a su cuenta No. 103290, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO DÓLARES AMERICANOS CON 94/100 (USD1,472,618.94), tal como lo reclamó el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, fechado 19 de julio de 2017.

Que en los registros del BANCO no figura ningún documento enviado por el BANCO al CLIENTE, del mes de mayo de 2017, en el que se consignó la realización de un movimiento asociado a su cuenta No. 103290, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES AMERICANOS CON 41/100 (USD1,478,682.41), tal como lo reclamó el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, fechado 19 de julio de 2017.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta del CLIENTE No. 10329, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a unas supuestas nuevas inversiones "NEW INVESTMENTS" o supuestas inversiones "INVESTMENTS" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de recibo de las instrucciones del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) las supuestas cuentas identificadas como "Cuenta No. 210003339 y No. 210003340"; ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, de 19 de julio de 2017.

Que el Artículo 161, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 167 de la Ley Bancaria, señala que se cancelarán los depósitos de diez mil balboas (B/10,000.00) o menos dentro los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que ordena la liquidación y por lo tanto, el saldo de la cuenta del CLIENTE No. 10329, por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 20/100 (USD 8,488.20), fue cancelado mediante Cheque No. 780 de 5 de mayo de 2017, expedido por el BANCO y se encuentra pendiente que el CLIENTE lo reclame.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, el siguiente depósito a favor del CLIENTE:

Tipo	Número	Monto	Prelación
Depósito a plazo	410004139	USD 50,749.89	6

SEGUNDO: Declarar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 167 de la Ley Bancaria, el saldo de la cuenta No. 10329 por la suma de OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 20/100 (USD 8,488.20), fue cancelado el 5 de mayo de 2017, mediante emisión de cheque No. 780, y se encuentra actualmente en las oficinas del BANCO, pendiente de ser reclamado por el CLIENTE.

TERCERO: Rechazar el reconocimiento de los créditos presentados por el CLIENTE referentes a la existencia de las supuestas Cuenta No. 210003339 y Cuenta No. 210003340, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiera derivarse de los supuestos créditos mencionados.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.

No. 012-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que la apoderada legal del Cliente No. 220251 (en adelante el "CLIENTE"), presentó ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 17 de julio de 2017, en el cual formuló objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

Que el CLIENTE menciona que mantiene actualmente diversas cuentas con FPB BANK, INC., identificadas como "Otras Inversiones" (en inglés "OTHER INVESTMENTS") o "Inversión" (en inglés "INVESTMENT"), que son las No. 210003293, No. 210003436, No. 210003437, No. 210003438, No. 210003439, y No. 210003440, y suman un total de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON 43/100 (USD2,079,040.43), según el estado de cuenta fechado 12 de diciembre de 2016.

Que el CLIENTE afirma que el 25 de octubre de 2016, solicitó una transferencia por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD1,500,000.00), de sus cuentas No. 210003293, No. 210003436, No. 210003437, No. 210003438, No. 210003439, y No. 210003440, al Banco Modal S.A. en Brasil, para cumplir con obligaciones de pago de impuestos, y que recibió del BANCO, una nota con fecha 16 de enero de 2017, en la que se establecía que la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES AMERICANOS CON 43/100 (USD2,079,040.43), no se encontraba disponible en el BANCO, debido a que fue transferida a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, a saber el cliente No. 22006000, por lo que las cuentas del CLIENTE arriba descritas, no mantenían liquidez para realizar la transferencia solicitada.

Que el CLIENTE expresa que luego de haber sido publicado el Informe Preliminar de la Liquidación, el BANCO le comunicó que sólo mantenía estados de cuenta de la cuenta corriente, y le remitió una solicitud de transferencia entre cuentas a la cuenta corriente del cliente No. 22006000, que supuestamente fue firmada por el CLIENTE y que éste no recuerda haber firmado dicha autorización, ya que: (i) desconoce al cliente No. 22006000; (ii) no existe justificación para dicha transferencia; (iii) no tiene copia de dicha solicitud, y el BANCO no ha esclarecido si la firma fue hecha personalmente o mediante correo electrónico; (iv) no concuerdan los montos; (v) la solicitud fue supuestamente firmada en abril 2016; (vi) el CLIENTE solicitó la transferencia en octubre 2016; y (vii) el último estado de las cuentas fue emitido en diciembre 2016.

Que el CLIENTE indica que el 17 de noviembre de 2016, recibió un correo electrónico de un directivo del BANCO, en el cual se solicitó confirmación "para el rescate anticipado a sus aplicaciones en la cuenta corriente del cliente No. 22006000", de un monto de DOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 2,000,000.00), al cual el CLIENTE respondió que "ha sido claro y taxativamente (sic) ha solicitado la transferencia a su cuenta en Brasil", y que por la respuesta que adjuntó al escrito fechado 17 de julio de 2017, "quedó claro que NO autorizaba montos a la cuenta corriente del cliente No. 22006000".

Que el CLIENTE objeta el Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., "debido a que no se desglosan las cuentas del CLIENTE, o no se mantienen registrados por FPB" y solicitan "se incorpore como acreedor al CLIENTE por el monto de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA DÓLARES CON 43/100 (us\$2,079,040.43), sobre las cuentas que mantenía, y de las cuales nunca obtuvo devolución".

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en los registros contables del BANCO, consta un débito de 27 de abril de 2015, a la cuenta corriente del CLIENTE No. 22025100 y acreditado a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS CON 13/100 (USD1,273,356.13).

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de autorización, fechado con posterioridad al débito descrito en el párrafo anterior, y firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE autorizó a FPB BANK, INC., para debitar su cuenta No. 22025100, y transferir a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 185,000.00), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 08 Octubre 2015
Monto a Transferir: 185,000.00
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Ciento ochenta y cinco mil 00/100
Cuenta a Debitar #: 22025100
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Numero Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: New Investment n° 210003013"

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de autorización, fechado con posterioridad al débito del 27 de abril de 2015, descrito arriba, y firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que el CLIENTE autorizó a FPB BANK, INC., para debitar su cuenta No. 22025100, y transferir a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES AMERICANOS CON 19/100 (USD 1,202,827.19), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 22 Abril 2016
Monto a Transferir: 1,202,827.19
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Un Millón doscientos y dos mil ochocientos y veinte siete 19/100
Cuenta a Debitar #: 22025100
Nombre de la Cuenta: El CLIENTE
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Número de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: New Investment n° 210003293"

Que en los registros contables del BANCO, consta un débito de 11 de agosto de 2015, a la cuenta corriente No. 1000630 de otro cliente, y acreditado a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD225,000.00).

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de instrucción, fechado 24 de octubre de 2016, firmado por el titular del portafolio No. 1000630 de otro cliente, y por el CLIENTE, en el que ambos autorizaron a FPB BANK, INC., para transferir los activos del portafolio No. 1000630 de otro cliente, incluyendo las inversiones realizadas a la cuenta de otro cliente del BANCO identificado con el No. 22006000, por el monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 84/100 (USD 256,063.84), al portafolio No. 2202510 del CLIENTE.

Que en los registros contables del BANCO, consta un débito de 11 de agosto de 2015, a la cuenta corriente No. 11035800 de otro cliente, y acreditado a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD225,000.00).

Que en los registros contables del BANCO, consta un débito de 13 de enero de 2016, a la cuenta corriente No. 11035800 de otro cliente, y acreditado a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD20,000.00).

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de instrucción, fechado 24 de octubre de 2016, firmado por el titular del portafolio No. 1103580 de otro cliente, y por el CLIENTE, en el que ambos autorizaron a FPB BANK, INC., para transferir los activos del portafolio No. 1103580 de otro cliente, incluyendo las inversiones realizadas a la cuenta de otro cliente del BANCO identificado con el No. 22006000, por el monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 85/100 (USD 256,233.85), al portafolio No. 2202510 del CLIENTE.

Que en los registros contables del BANCO, consta un débito de 11 de agosto de 2015, a la cuenta corriente No. 11036000 de otro cliente, y acreditado a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD225,000.00).

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de instrucción, fechado 24 de octubre de 2016, firmado por el titular del portafolio No. 1103600 de otro cliente, y por el CLIENTE, en el que ambos autorizaron a FPB BANK, INC., para transferir los activos del portafolio No. 1103600 de otro cliente, incluyendo las inversiones realizadas a la cuenta de otro cliente del BANCO identificado con el No. 22006000, por el monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 62/100 (USD 255,651.62), al portafolio No. 2202510 del CLIENTE.

Que en los registros contables del BANCO, consta un débito de 11 de agosto de 2015, a la cuenta corriente No. 11035900 de otro cliente, y acreditado a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, por un monto total de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD225,000.00).

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de instrucción, fechado 24 de octubre de 2016, firmado por el titular del portafolio No. 1103590 de otro cliente, y por el CLIENTE, en el que ambos autorizaron a FPB BANK, INC., para transferir los activos del portafolio No. 1103590 de otro cliente, incluyendo las inversiones realizadas a la cuenta de otro cliente del BANCO identificado con el No. 22006000, por el monto total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 37/100 (USD 255,687.37), al portafolio No. 2202510 del CLIENTE.

Que en los documentos y registros del BANCO consta documento por escrito de autorización, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, en el que autorizó a FPB BANK, INC., para debitar su cuenta No. 11035900, y transferir a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUATRO DÓLARES AMERICANOS CON 11/100 (USD 230,104.11), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 05 ago 2016
Monto a Transferir: 230,104.11
Moneda: USD
Cantidad en Letras: Doscientos treinta mil, ciento cuatro con 11/100
Cuenta a Debitar #: 11035900
Nombre de la Cuenta: Cliente No. 1103590
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: NEW INVESTMENT #210003437"

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a unas supuestas otras inversiones "OTHER INVESTMENTS" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) las supuestas cuentas identificadas como "No. 210003293, No. 210003436, No. 210003437, No. 210003438, No. 210003439, y No. 210003440"; ni ii) la existencia de un producto llamado "Otras Inversiones" (en inglés "OTHER INVESTMENTS") o "Inversión" (en inglés "INVESTMENT") mencionada por el CLIENTE en su escrito de objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., fechado 17 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de las supuestas Cuentas No. 210003293, No. 210003436, No. 210003437, No. 210003438, No. 210003439, y No. 210003440, y cualquier obligación del Banco que pudiera derivarse del supuesto crédito mencionado.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.

No. 013-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No. 151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No. 174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al Liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del Banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el Banco en calidad de depositario o custodio.

Que el apoderado legal del Cliente N°220377, (en adelante el "CLIENTE") presentó ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 20 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"11. La demandante es una sociedad anónima domiciliada en las Islas Vírgenes Británicas de generales que constan en el Poder Especial que antecede, y que es cliente de FPB desde 2014, según consta en la documentación que se encuentra en los archivos del Banco, incluyendo el Documento de Apertura de Portafolio y Cuenta Corriente Principal de Persona Jurídica, el Contrato de Portafolio, los Estados de Cuenta Bancarios entregados periódicamente al menos una vez cada mes, y demás documentación relacionada, presentando desde dicha fecha un movimiento transaccional recurrente y regular.

12. Según consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB, a favor de nuestra demandante, fechado 8 de septiembre de 2016, bajo el cual se le identifica con el Portafolio No. 220377, dentro del mismo se reportan los Activos administrados en calidad de Depositario y Custodio por parte del Banco, incluyendo los siguientes:

13. Tal como consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB, a favor de la demandante, fechado 8 de septiembre de 2016, identificado con el Portafolio No. 220377, el monto de Activos que debe ser reconocido como Acreedor de Cuenta de Ahorros de FPB, asciende a un valor de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 624.744,92), y se compone de la siguiente manera:

- Una cuenta de ahorros identificada con el No. 22037700, abierta desde el 24 de diciembre de 2014, y manteniendo depósitos en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por valor de Cuatro Mil Novecientos Treinta y Cinco con 80/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.935,80);
- Una Cuenta de Inversión identificada con el No. 210003313, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 2,4% con fecha de apertura el día 5 de mayo de 2016 y fecha de vencimiento el día 2 de mayo de 2017, por valor total a la fecha de Seiscientos Diecinueve Mil Ochocientos Nueve con 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 619.809,12).

14. En el Informe Preliminar emitido por el Liquidador Administrativo, se incluyó dentro del listado de Acreedores Depositarios a la demandante, pero solamente con referencia a la Cuenta de Ahorros identificada con el No. 22037700, y del cual se realizó el pago correspondiente al monto depositado por tratarse de depósitos menores o iguales a B/.10,000.00 según lo establece el Artículo 161 de la Ley Bancaria, según es mencionado en dicho Informe Preliminar.

15. Sin perjuicio a lo mencionado en el punto anterior referente al Informe Preliminar emitido por el Liquidador Administrativo la demandante no fue incluida dentro del listado de Acreedores Depositarios con referencia a la Cuenta de Inversión que mantenía con FPB, identificada con el No. 210003313, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 2,4% con fecha de apertura el día 5 de mayo de 2016 y fecha de vencimiento el día 2 de mayo de 2017, por valor total a la fecha de Seiscientos Diecinueve Mil Ochocientos Nueve con 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 619.809,12), y que se encontraban bajo la administración como depositario y custodio de FPB.

16. La propia Ley Bancaria en su Artículo 165, Numerales 2 y 5, determinan que no forman parte de la masa de liquidación, respectivamente, "los dineros o bienes remitidos al banco en desarrollo de una comisión, mandato o fideicomiso, siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación. Quedan comprendidos en este numeral, los fondos de cesantía, los fondos de pensión y jubilación y demás dineros que el banco administre ...", y "los

bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga e/banco en calidad de depositario o custodio"

17. En virtud de ello, los Activos enunciados que conforman el Portafolio de Inversiones en títulos valores que son de propiedad de la demandante, debieron ser listados en el Informe Preliminar haciendo la salvedad que son excluidos de la masa de liquidación y por consiguiente deben ser devueltos por el Liquidador Administrativo.

18. Cumple resaltar que el saldo de la cuenta de inversiones de la demandante fue transferido a pedido de FPB hacia la cuenta No. 210003313 mantenida con "CLIENTE No. 22006000". (anteriormente denominada "CLIENTE No. 22006000"), con domicilio en Belice, el 5 de mayo de 2016. Los saldos de las inversiones custodiadas por "CLIENTE No. 22006000" eran reportados en el estado de cuenta de FPB de la demandante hasta febrero de 2017, fecha en la cual dejaron de ser reportados en el estado de cuenta, y se quedaron indisponibles a la demandante.

19. En función de todos los elementos expuestos anteriormente, y considerando fundamentalmente que el propio FPB reportaba de manera periódica a la demandante los activos de su propiedad que administraba como Depositario y Custodio, según consta en los Estados de Cuenta Bancarios que le eran enviados periódicamente, sustentamos por este medio formal OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB, toda vez que el mismo no incluyó la Cuenta de Inversión que mantenía la demandante con FPB, identificada con el No. 210003313, mismos fondos que deben ser excluidos de la masa de Liquidación y devueltos de inmediato a su dueña, la demandante.

20. Es interés de la demandante, en calidad de cliente depositante y acreedor, ejercer los derechos que le confiere la Ley Bancaria en protección de sus Activos y por consiguiente le sean devueltos los títulos valores mantenidos por FPB, en calidad de Depositario y Custodio, en la Cuenta de Inversión que mantenía con FPB, identificada con el No. 210003313, que refleja una inversión de dinero a una Tasa de 2,4% con fecha de apertura el día 5 de mayo de 2016 y fecha de vencimiento el día 2 de mayo de 2017, por valor total a la fecha de Seiscientos Diecinueve Mil Ochocientos Nueve con 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 619.809,12).

21. En base a los hechos anteriormente expuestos, sustentamos formal y respetuosamente OBJECCIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de LIQUIDADOR ADMINISTRATIVO dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE FPB BANK, INC., y consecuentemente solicitamos que sea reconocida la Cuenta de Inversión identificada con el No. 210003313, de propiedad de la demandante, que asciende a la suma de Seiscientos Diecinueve Mil Ochocientos Nueve con 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 619.809,12), administradas por FPB BANK, INC. en calidad de depositario y custodio, y en base a ello la restitución inmediata de dichos Activos a la cuenta de la demandante, acreedor depositante."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en los documentos y registros del BANCO consta correo electrónico de 26 de septiembre de 2016, enviado por el CLIENTE, en el que se adjuntó la AUTORIZACIÓN con fecha 5 de mayo de 2015, firmado por el firmante autorizado de la cuenta, mediante el cual instruyó y ordenó por escrito a FPB BANK, INC., que se debitara de su cuenta No. 220377, y se transfiriera a la cuenta corriente de otro cliente del BANCO, identificado con el No. 22006000, la suma de SEISCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS DIECISEIS DÓLARES AMERICANOS CON 24/100 (USD 614,716.24), instrucción en la que se aprecia lo siguiente:

"Fecha: 5-05-2015
Monto a Transferir: 614716.24
Moneda: USD
Nombre de la Cuenta: 220377
Nombre Completo del Beneficiario: Cliente No. 22006000
Numero de la Cuenta: 22006000
Proposito del Pago: New Investment #210003313"

Que en los registros contables del BANCO constan la transferencia debitada de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22037700, y acreditada a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, en la misma fecha en que el CLIENTE envió la AUTORIZACIÓN por correo electrónico y por el mismo monto que se indicó en la AUTORIZACIÓN recibida del CLIENTE, por escrito, a las que se refieren el hecho anterior, por lo que el BANCO cumplió así con la instrucción expresa del CLIENTE.

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado el débito que se hizo a su cuenta corriente No. 22037700, como consecuencia de su instrucción de transferir el fondo a la cuenta corriente de otro cliente, a saber el cliente No. 22006000.

Que adicionalmente, el fondo correspondiente a la transferencia debitado de la cuenta del CLIENTE No. 22037700 y acreditado a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, de conformidad con la AUTORIZACIÓN recibida del CLIENTE, quedó a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de ese fondo, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE con posterioridad a la fecha de recibo de la instrucción del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan: i) la supuesta inversión identificada como "No. 210003313 ni ii) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su Escrito de Objeciones al Informe Preliminar publicado con relación a su acreencias, de 20 de julio de 2017.

Que el Artículo 161, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 167 de la Ley Bancaria, señala que se cancelarán los depósitos de diez mil balboas (B/10,000.00) o menos dentro los quince (15) días siguientes a la fecha en que quede ejecutoria la resolución que ordena la liquidación y por lo tanto, el saldo de la cuenta corriente del CLIENTE No. 22037700, por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 55/100 (USD 4,855.55), fue cancelado mediante Cheque No. 869 de 4 de mayo de 2017, expedido por el BANCO y se encuentra pendiente que el CLIENTE lo reclame.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el reconocimiento del crédito presentado por el CLIENTE referente a la existencia de la supuesta Inversión No. 210003313, y negar cualquier obligación del BANCO que pudiere derivarse del supuesto crédito mencionado. **S E G U N D O :**

Declarar que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 161, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 167 de la Ley Bancaria, el saldo de la cuenta corriente No. 22037700, por la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS CON 55/100 (USD 4,855.55), fue cancelado el 4 de mayo de 2017, mediante emisión de cheque No. 869 y se encuentra actualmente en las oficinas del BANCO, pendiente de ser reclamado por el CLIENTE.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y numeral 3 Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC. No. 014-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del cliente N°11038200 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"...les indicamos que presentamos nuestro formal reclamo, denuncia y protesta, habida cuenta que en el Portafolio o estado de cuenta de los representados de nuestra mandante, aparecen dos movimientos o actividades no autorizadas. En efecto, en la Cuenta No. 11038000 cuyo titular es el cliente No. 11038000, aparece una operación de Inversión por la suma de USD. 127,668.05 y en la Cuenta No. 11038200 cuya titular es el CLIENTE, aparece una operación de Inversión por la suma de USD.137,999.91; ambos movimientos datados el 13 de octubre de 2016. En consecuencia, una vez más, solicitamos nos certifiquen con claridad meridiana si existe alguna constancia de alguna autorización por parte de nuestra representada para que el banco haya procedido a efectuar las INVERSIONES inmediatamente antes anotadas, toda vez que ella nos ha manifestado que en ningún momento ha procedido a girar instrucciones sobre dichas inversiones."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en la fecha 13 de octubre de 2016, en los registros contables del BANCO consta que se debitó de la cuenta del CLIENTE No. 11038200, la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 137,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.

Que si bien en los registros del BANCO consta la transferencia detallada en el párrafo anterior, en los archivos del BANCO no se encontró constancia de Autorización por parte del CLIENTE, para realizar una transferencia bancaria por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 137,000.00).

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado el débito que se hicieron a su cuenta No. 11038200.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta del CLIENTE No. 11038200, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni consta: i) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, de 19 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, los siguientes depósitos a favor del CLIENTE:

Tipo	Número	Monto	Prelación
Cuenta corriente	11038200	USD 163,410.82	6
Depósito a plazo	411002913	USD 1,060,005.92	6

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas

LIQUIDADOR

RESOLUCION DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.

No. 015-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente N°11038000 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

"...les indicamos que presentamos nuestro formal reclamo, denuncia y protesta, habida cuenta que en el Portafolio o estado de cuenta de los representados de nuestra mandante, aparecen dos movimientos o actividades no autorizadas. En efecto, en la Cuenta No. 11038000 cuyo titular es el CLIENTE, aparece una operación de Inversión por la suma de USD. 127,668.05 y en la Cuenta No. 11038200 cuya titular es el cliente No. 11038200, aparece una operación de Inversión por la suma de USD.137,999.91; ambos movimientos datados el 13 de octubre de 2016. En consecuencia, una vez más, solicitamos nos certifiquen con claridad meridiana si existe alguna constancia de alguna autorización por parte de nuestra representada para que el banco haya procedido a efectuar las INVERSIONES inmediatamente antes anotadas, toda vez que ella nos ha manifestado que en ningún momento ha procedido a girar instrucciones sobre dichas inversiones."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que en la fecha 13 de octubre de 2016, en los registros contables del BANCO consta que se debitó de la cuenta del CLIENTE No. 11038000, la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 127,000.00), y se acreditó a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente.

Que si bien en los registros del BANCO consta la transferencia detallada en el párrafo anterior, en los archivos del BANCO no se encontró constancia de Autorización por parte del CLIENTE, para realizar una transferencia bancaria por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 127,000.00).

Que en los registros del BANCO no figura ninguna comunicación del CLIENTE en la que éste haya reclamado u objetado el débito que se hicieron a su cuenta No. 11038000.

Que adicionalmente, los fondos correspondientes a las transferencias debitados de la cuenta del CLIENTE No. 11038000, y acreditados a la cuenta corriente No. 22006000, de otro cliente, quedaron a disposición del cliente titular de dicha cuenta corriente No. 22006000, receptora de esos fondos, y no a disposición del BANCO.

Que no se ubica en los registros del BANCO ningún cargo o registro adicional relativo a una supuesta nueva inversión "NEW INVESTMENT" o supuesta inversión "INVESTMENT" que hubiera gestionado el BANCO, ni en custodia de éste o de sus custodios, ni aparecen en los registros contables del BANCO por cuenta del CLIENTE.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni consta: i) la existencia de un producto llamado "Nueva Inversión" (en inglés "NEW INVESTMENT") o Inversión (en inglés "INVESTMENT") mencionado por el CLIENTE en su escrito de solicitud de información del contenido de portafolio de inversión y reconocimiento de titularidad de activos, de 19 de julio de 2017.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, los siguientes depósitos a favor del CLIENTE:

Tipo	Número	Monto	Prelación
Cuenta corriente	11038000	USD 151,691.48	6
Depósito a plazo	411002913	USD 983,796.34	6

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC. No. 016-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropefículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de las Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No. 52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente No. 100314 (en adelante el "CLIENTE"), presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 19 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

PRIMERO: Que nuestro mandante, el CLIENTE, es un ciudadano brasileño de generales que constan en el Poder Especial que antecede, y que es cliente de FPB BANK, INC. desde el mes de mayo de 2010, según consta en la documentación que reposa en los archivos del Banco, incluyendo el Documento de Apertura de Portafolio y Cuenta Corriente Principal de Persona Jurídica, el Contrato de Portafolio, los Estados de Cuenta Bancarios entregados periódicamente al menos una vez cada mes, y demás documentación relacionada, presentando desde dicha fecha un movimiento transaccional recurrente y regular.

SEGUNDO: Que según consta en el último disponible Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 1 de Septiembre de 2016, bajo el cual se le identifica con el Portafolio No. 10031400, dentro del mismo se reportan los Activos administrados en calidad de Depositario y Custodio por parte del Banco, incluyendo los siguientes:

Número	Descripción	Moneda	Capital	Porcentaje
10031400	Cash & Money Markets	USD	55,782.49	73.266%
Número	Descripción	Moneda	Capital	Porcentaje
10031400	Time Deposit	USD	20,354.75	26.734%

TERCERO: Que tal como consta en el último Estado de Cuenta Bancario emitido por FPB BANK, INC., a favor de nuestro mandante el CLIENTE, fechado 1 de Septiembre de 2016, identificado con el Portafolio No. 10031400, el monto de Activos que debe ser reconocido como Acreedor Depositario de FPB BANK, INC., asciende a un valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$76,137.49), y se compone de la siguiente manera:

- Una Cuenta de Inversión en dinero (Cash & Money Market) identificada con el No.10031400, y manteniendo una inversión en dinero en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por valor de Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Dos con 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$55,782.49).
- Una Cuenta de Inversión en dinero (Time Deposit) identificada con el No.10031400, y manteniendo una inversión en dinero en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$) por valor total a la fecha de Veinte Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 75/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,354.75).

CUARTO: Que en el Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., se incluyó dentro del listado de Acreedores Depositarios a nuestro mandante, el CLIENTE, pero solamente con referencia a la Cuenta identificada con el No.10031400, calificándola como un Depósito a la Vista con orden de prelación #6, según es mencionado en dicho Informe Preliminar.

QUINTO: Que sin perjuicio a lo mencionado en el punto Cuarto anterior referente al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., nuestro mandante el CLIENTE, no fue incluido dentro del listado de Acreedores Depositarios con referencia a las Cuentas de Inversión en dinero que mantenía con FPB BANK, INC., identificada con el No.10031400, que refleja una inversión de dinero por valor total a la fecha de Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete con 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,137.49), y que se encontraban bajo la administración como depositario y custodio de FPB BANK, INC.

SEXTO: Que la propia Ley Bancaria en su Artículo 165, Numerales 2 y 5, determinan que no forman parte de la masa de liquidación, respectivamente, 'los dineros o bienes remitidos al banco en desarrollo de una comisión, mandato o fideicomiso, siempre que haya prueba escrita sobre la existencia del contrato a la fecha en que se decretó la liquidación. Quedan comprendidos en este numeral, los fondos de cesantía, los fondos de pensión y jubilación y demás dineros que el banco administre...', y 'los bienes depositados en cajillas de seguridad del banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el banco en calidad de depositario o custodio.' En virtud de ello, los Activos enunciados que conforman el Portafolio de Inversiones en títulos valores que son de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, debieron ser listados en el Informe Preliminar haciendo la salvedad que son excluidos de la masa de liquidación y por consiguiente deben ser devueltos por el Liquidador Administrativo según el procedimiento que dispone dicho Artículo 165 de la Ley Bancaria en su último párrafo al mencionar que 'El liquidador o la junta de liquidación deberá devolver a sus dueños los bienes que no forman parte de la masa tan pronto como sea razonablemente posible, una vez identificados. El liquidador devolverá los bienes de conformidad con los registros del banco.'

SÉPTIMO: Que la última fecha de publicación del Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., fue el día Martes 20 de Junio de 2017, por lo cual los Acreedores Depositarios que consideren formular las objeciones que tengan a bien contra el referido Informe Preliminar tienen el término de treinta (30) días desde dicha fecha, es decir, hasta el día 20 de Julio de 2017, según lo dispone el propio Artículo 163 de la Ley Bancaria.

OCTAVO: Que en función de todos los elementos expuestos anteriormente, y considerando fundamentalmente que el propio FPB BANK, INC. reportaba de manera periódica a nuestro mandante, el CLIENTE, los activos de su propiedad que administraba como Depositario y Custodio, según consta en los Estados de Cuenta Bancarios que le eran enviados periódicamente, sustentamos por este medio formal OBJECIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de Liquidador Administrativo dentro del Proceso de Liquidación Forzosa de FPB BANK, INC., toda vez que el mismo no incluyó las inversiones de dinero de nuestro mandante, el CLIENTE, por valor total a la fecha de Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete con 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,137.49), mismos fondos que deben ser excluidos de la masa de liquidación y devueltos de inmediato a su dueño, el CLIENTE.

NOVENO: Que es interés de nuestro representado en calidad de cliente depositante y acreedor, el CLIENTE, ejercer los derechos que le confiere la Ley Bancaria en protección de sus Activos y por consiguiente le sean devueltas la inversión en dinero mantenida por FPB BANK, INC. en calidad de Depositario y Custodio, en la Cuenta de Inversión identificada con el No.10031400, que refleja una inversión de dinero que asciende a la suma de Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete con 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,137.49).

SOLICITUD ESPECIAL:

En base a los Hechos anteriormente expuestos, sustentamos formal y respetuosamente OBJECIÓN al Informe Preliminar emitido por el Ing. Mauricio Rodríguez en calidad de LIQUIDADOR ADMINISTRATIVO dentro del PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA DE FPB BANK, INC., y consecuentemente solicitamos que sea reconocidas las Cuentas de Inversión en dinero identificadas con el No.10031400, de propiedad de nuestro mandante, el CLIENTE, que asciende a la suma de Setenta y Seis Mil Ciento Treinta y Siete con 49/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$76,137.49), administradas por FPB BANK, INC. en calidad de depositario y custodio, y en base a ello la restitución inmediata de dichos Activos en cuenta de nuestro CLIENTE, acreedor depositante."

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE, a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que el CLIENTE suscribió el Contrato de Apertura de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., de 25 de septiembre de 2009, el cual regula la relación entre el CLIENTE y FPB BANK, INC., incluyendo todos los productos, posiciones y valores, y que el mismo define "Portafolio", en sus cláusulas, como el conjunto de productos contratados por el CLIENTE, identificados bajo un único número, y regidos bajo dicho contrato.

Que en los estados de cuenta aportados por el CLIENTE, en su escrito de Objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, figuran los siguientes productos que conforman la totalidad del Portafolio del CLIENTE, y que integran la masa de la liquidación: (i) "Demand Deposit Accounts" o Depósito a la Vista; y (ii) "Time Deposit" o Depósito a Plazo.

Que las supuestas "Cuentas de Inversión en dinero" a las que el CLIENTE hace referencia en su escrito de Objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación, son en realidad, las cuentas descritas en el párrafo anterior, que al ser cuentas de depósito en el BANCO, forman parte de la masa de la liquidación.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubican ni constan cuentas de inversión que formen parte del Portafolio del CLIENTE, ni valores que mantenga el BANCO en calidad de depositario o custodio.

Que se han efectuado cargos a la cuenta de Depósito a la Vista No. 10031400, por la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES AMERICANOS CON 78/100 (USD 18,993.78), desde el 1 de septiembre de 2016 a la fecha, relacionados con el manejo de dicha cuenta y la tarjeta de crédito No. 5408950087559004

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, los siguientes depósitos a favor del CLIENTE:

Título	No. De Cuenta	Orden de Prelación	Monto
Depósito a la Vista	10031400	6	USD 36,788.71
Depósito a Plazo	410003041	6	USD 20,508.58

SEGUNDO: Declarar que a agosto 31, 2017, el CLIENTE adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado de la tarjeta de crédito No. 5408950087559004, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES AMERICANOS CON 97/100 (USD 3,414.97).

TERCERO: Compensar el monto adeudado a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado de la tarjeta de crédito No. 5408950087559004, la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES AMERICANOS CON 97/100 (USD 3,414.97), aplicando al saldo insoluto de la obligación que mantiene el CLIENTE con el BANCO, el monto que resulte a favor del CLIENTE en la cuenta de Depósito a la Vista No. 10031400 que mantiene en el BANCO, una vez se determine la prorrata correspondiente, de conformidad con la cláusula 1.27 del Contrato de Apertura de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., y el CLIENTE, de 25 de septiembre de 2009, y de conformidad con el contrato de garantía prendaria, suscrito el 10 de diciembre de 2009.

CUARTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008 la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.

No. 017-2017

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al Liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación que establece el Artículo 163 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el numeral 5 del Artículo 165 de la Ley Bancaria, estipula que no forman parte de la masa de la liquidación los bienes depositados en cajillas de seguridad del Banco y en general los bienes muebles o valores que mantenga el Banco en calidad de depositario o custodio.

Que los apoderados legales del Cliente No. 220152 y el Cliente No. 1109320, presentaron ante el Liquidador de FPB BANK, INC., un escrito fechado 17 de julio de 2017, en el cual formularon objeciones al Informe Preliminar de la Liquidación de FPB BANK, INC., en el que se reclamó lo siguiente:

- "2. Que el CLIENTE No. 220152, es cliente del FPB Bank, y suscribió un contrato de préstamo "loan agreement 135/2010" mismo que se adjunta al presente documento.*
- 3. Que en el mes de septiembre del año 2016, se resolvió efectuar el pago de la deuda y por lo tanto los socios del CLIENTE No. 220152 acordaron la repatriación de dichos recursos.*
- 4. Que se realizaron las gestiones pertinentes y se autorizó la cancelación de la deuda con los recursos depositados en el banco del CLIENTE No. 1109320 quien es uno de los garantes de la obligación.*
- 5. Que de acuerdo a las instrucciones realizadas por el CLIENTE No. 1109320 al banco, el 23 de septiembre del año 2016 se solicitó la cancelación de dicha deuda y que a su vez se realizó una asamblea de socios fechada el 15 de diciembre de 2016 en la cual se deliberó no renovar el préstamo en cuestión.*
- 6. Que la solicitud por parte de CLIENTE No. 1109320, fue realizada antes de la fecha que se declaró la intervención del banco, es decir, el 10 de febrero de 2017.*
- 7. Que a pesar de las solicitudes e instrucciones anteriormente descritas, las mismas no se cumplieron.*
- 8. Que en vista de lo anterior, se solicita que el banco declare cancelada la deuda de nuestros representados."*

Al evaluar el mérito de las acreencias, pretensiones y argumentos presentados por el CLIENTE No. 220152 y el CLIENTE No. 1109320 a la luz de lo que consta en los registros, documentos y archivos que mantiene el BANCO, llegamos a las conclusiones siguientes:

Que el CLIENTE No. 220152 suscribió el Contrato de Préstamo No.135/2010, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210001224, con fecha 22 de diciembre de 2010, por un monto de TRESCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 320,000.00) que establece que en caso de incumplimiento por parte del CLIENTE No. 220152, el BANCO tiene derecho, de conformidad con las cláusulas 10 y 13, a ejecutar el pago del préstamo contra los fiadores.

Que el CLIENTE No. 220152 suscribió una adenda del Contrato de Préstamo

No.135/2010, con fecha 22 de diciembre de 2011, mediante la cual se enmendó la fecha de pago de la deuda principal y de los intereses, estableciendo como fecha de vencimiento del pago el 6 de marzo de 2017.

Que el Contrato de Préstamo No.135/2010, con fecha 22 de diciembre de 2010, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210001224, estableció como fiador al CLIENTE No. 1109320, para garantizar las obligaciones presentes y futuras derivadas del mismo.

Que el 22 de diciembre de 2010, otro cliente del BANCO identificado con el No. 220092, suscribió contrato de prenda con el BANCO mediante el cual se obligó a garantizar las obligaciones del contrato de préstamo No. 135/2010, fechado 22 de diciembre de 2010, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210001224, y cualquier otra obligación que suscriba el CLIENTE No. 220152, pignorando la cuenta de depósito a plazo No. 410001986, por un monto de TRESCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 320,000.00).

Que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE No. 220152 adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del préstamo No. 135/2010, fechado 22 de diciembre de 2010, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210001224, en concepto de capital, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 320,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de CINCO MIL TRECE DÓLARES AMERICANOS CON 02/100 (USD 5,013.02), en concepto de mora, la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 26/100 (USD 18,987.26), calculados a la fecha de 31 de agosto de 2017, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible.

Que el CLIENTE No. 1109320 suscribió el Contrato de Apertura de Portafolio y Cuenta Principal de FPB BANK, INC., de 22 de noviembre de 2016, el cual regula la relación entre el CLIENTE No. 1109320 y FPB BANK, INC., incluyendo todos los productos, posiciones y valores, y que el mismo define "Portafolio", en sus cláusulas, como el conjunto de productos contratados por el CLIENTE No. 1109320, identificados bajo un único número, y regidos bajo dicho contrato.

Que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE No. 1109320, fiador del préstamo No. 135/2010, fechado 22 de diciembre de 2010, cuyo registro contable interno lo identifica con el No 210001224, mantiene con el BANCO un crédito a su favor derivado del depósito a la vista No. 11093200.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros contables, documentos y archivos del BANCO y que en dicha revisión no se ubica ni consta ninguna instrucción de cancelación de la deuda derivada del Préstamo suscrito por el CLIENTE No. 220152, con la cuenta corriente del CLIENTE No. 1109320, ni de haberse efectuado la cancelación de la deuda a favor del BANCO, en los registros contables del BANCO.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como crédito, al tenor del Numeral 6 en el orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria, el siguiente depósito a favor del CLIENTE No.1109320:

Título	No. De Cuenta	Orden de Prelación	Monto
Depósito a la Vista	11093200	6	USD 933,669.83

SEGUNDO: Declarar que a la fecha de la presente resolución, el CLIENTE No.220152 adeuda a FPB BANK, INC., de acuerdo al crédito derivado del contrato de préstamo No.135/2010, fechado 22 de diciembre de 2010, cuyo registro contable interno lo identifica con el No. 210001224, en concepto de capital, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES AMERICANOS CON 00/100 (USD 320,000.00), en concepto de intereses corrientes, la suma de CINCO MIL TRECE DÓLARES AMERICANOS CON 02/100 (USD 5,013.02), en concepto de mora, la suma de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES AMERICANOS CON 26/100 (USD 18,987.26), calculados a la fecha de 31 de agosto de 2017, lo cual constituye una suma líquida, vencida y exigible sujeta a ejecución de las garantías otorgadas en el Contrato de Préstamo.

TERCERO: Ejecutar el monto adeudado al BANCO, de acuerdo al contrato de préstamo No.135/2010, fechado 22 de diciembre de 2010, cuyo registro contable interno lo identifica con No. 210001224, incluyendo el capital, intereses corrientes, mora, calculados hasta que se haga efectivo el pago aplicando al saldo insoluto de la obligación que mantiene el CLIENTE No.220152 con el BANCO, el monto que resulte a favor del CLIENTE No. 1109320 del Depósito a la Vista No. 11093200, descrito en el resuelto PRIMERO, que mantiene en el BANCO, una vez se determine la prorrata correspondiente, de conformidad con las cláusulas 10 y 13 del Contrato de Préstamo, a fin de extinguir, hasta donde alcance la garantía, las obligaciones que adeuda el CLIENTE No.220152 al BANCO.

CUARTO: En el caso de que exista un remanente adeudado al BANCO, de acuerdo al contrato de préstamo No. 135/2010, fechado 22 de diciembre de 2010, cuyo registro contable interno lo identifica con No. 210001224, incluyendo el capital, intereses corrientes y mora, calculados hasta que se haga efectivo el pago aplicando al saldo insoluto de la obligación que mantiene el CLIENTE No. 220152 con el BANCO ejecutar de conformidad con el Contrato de Prenda el monto que resulte del depósito a plazo No. 410001986 a favor del CLIENTE No. 220092 otorgado en prenda a favor del BANCO, una vez se determine la prorrata correspondiente, a fin de extinguir, hasta donde alcance la garantía, las obligaciones que adeuda el CLIENTE No. 220152 al BANCO.

QUINTO: Rechazar la pretensión de que se declare cancelada la deuda de los CLIENTE No. 220152 y CLIENTE No. 1109320.

SEXTO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008 la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008 y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR

**RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.
No. 018-2017**

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el “BANCO”).

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al Liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que la Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, fue publicada en un diario nacional los días 18,19,20,21 y 24 de abril de 2017, en consecuencia, el 15 de junio de 2017, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la “Ley Bancaria”) que requiere a los depositantes y demás acreedores que comparezcan al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el Informe Preliminar de la Liquidación que establece el artículo 163

de la Ley Bancaria, el Informe Preliminar de la Liquidación fue publicado en un diario nacional los días 16, 19 y 20 de junio de 2017.

Que el día 20 de julio de 2017, venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el cual se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días calendario a que se refiere el Artículo 163, el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

Que el Cliente N° 10015, presentó ante el Liquidador, escrito fechado 22 de septiembre de 2017, mediante el cual reclamó formalmente los estados de cuentas, enviados por el Banco, con fecha de 13 de septiembre de 2017, cuyo contenido es coincidente con el crédito reconocido a favor del cliente por el Liquidador en el Informe Preliminar de la Liquidación publicado oportunamente, de la cual se infiere su pretensión de crédito, a todas luces extemporánea ya que no presento reclamo o objeción dentro de treinta (30) días calendarios que establece la Ley Bancaria.

Que no consta en los archivos de FPB BANK, INC., que el Cliente N°10015 haya presentado, de manera oportuna dentro del término que dispone el artículo 163 de la Ley Bancaria, objeción al Informe Preliminar de la Liquidación, razón suficiente para omitir cualquier pronunciamiento al respecto;

Que pese a lo anterior, el Liquidador de FPB BANK, INC., en aras de la transparencia en el proceso de liquidación, y después de haber verificado los registros contables del Banco, no encontró los supuestos créditos que se reclamó en el escrito fechado de 22 de septiembre de 2017, a favor de Cliente N°10015.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar, por haberse presentado fuera de término, y por lo tanto, de forma extemporánea, cualquier pretensión de crédito presentado por el Cliente N°10015 contra FPB BANK, INC.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas

LIQUIDADADOR

**RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN FPB BANK, INC.
No. 019-2017**

El Liquidador de FPB BANK, INC., en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que FPB BANK, INC., es una sociedad anónima constituida al amparo de las leyes de la República de Panamá, y, como tal, está registrada en la Ficha 471857, Documento 716140 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de la República de Panamá, (también el "BANCO").

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, entidad que otorgó Licencia Internacional, a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución S.B. No. 028-2005 del 28 de marzo de 2005, y actualmente cuenta con la Licencia General otorgada por la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, mediante Resolución S.B.P. No.151-2011 del 27 de octubre de 2011.

Que mediante Resolución SBP-0022-2017 del 10 de febrero de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretó la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0036-2017 del 08 de marzo de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, extendió el período de la Toma de Control Administrativo y Operativo de FPB BANK, INC.

Que mediante Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC.

Que FPB BANK, INC., es una institución que está regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, entidad que expidió Licencia de Casa de Valores a favor de FPB BANK, INC., mediante Resolución No. CNV 237-09 de 22 de julio de 2009.

Que mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores, ordenó la suspensión de la Licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., hasta tanto se levante la medida impuesta por la Resolución No. SBP - 0022-2017 de 10 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución SMV No.174-17 del 12 de abril de 2017, la Superintendencia del Mercado de Valores i) ordenó el levantamiento de la suspensión de licencia de Casa de Valores de FPB BANK, INC., ordenada mediante Resolución No. SMV-66-17 de 10 de febrero de 2017 ii) advirtió que FPB BANK, INC., se encuentra bajo LIQUIDACIÓN FORZOSA toda vez que mediante Resolución No. SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de FPB BANK, INC. y iii) puso en conocimiento al Liquidador de FPB BANK, INC., del contenido del Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 julio de 1999, en relación a la Liquidación de las cuentas de custodia de la Casas de Valores que sean también Banco.

Que la Resolución SBP-0057-2017 del 07 de abril de 2017, fue publicado en un diario nacional los días 18,19,20,21 y 24 de abril de 2017, en consecuencia, el día 15 de junio de 2017, venció el término que establece el artículo 162 del Decreto Ejecutivo No.52 del 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, (ahora en adelante la "Ley Bancaria") que requiere a los depositantes y demás acreedores a comparecer al banco a presentar sus acreencias, antes que el Liquidador dicte el informe preliminar de que trata el artículo 163 de la Ley Bancaria, el cual este último fue publicado en un diario nacional los días 16, 19 y 20 de junio de 2017.

Que el día 20 de julio de 2017, venció el término de los treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la Liquidación, que establece el Artículo 163 de la Ley Bancaria, en el que se detalló la Identificación de los Créditos, el Título o Prueba de los Créditos y su Prelación.

Que el Artículo 164 de la Ley Bancaria, señala que vencido el término de treinta (30) días a que se refiere el Artículo 163 el Liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias en las que resolverá las objeciones formuladas y para identificar los bienes que integran la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados, señalando la naturaleza de los mismos y su cuantía, al igual que el orden de prelación con que los créditos contra la masa serán pagados, por lo que se dispone el Liquidador a hacerlo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 110, 111 y el numeral 3 del Artículo 194 de la Ley Bancaria.

En concordancia con el artículo 164 de la Ley Bancaria, se emitieron las resoluciones que objetan la masa de la liquidación y los créditos que fueron aceptados por el Banco FPB BANK, INC. publicado en el diario La Prensa, los días 3 de octubre de 2017, 4 de octubre de 2017, 5 de octubre de 2017, 6 de octubre de 2017 y 9 de octubre de 2017.

El Cliente N° 110018, presentó el 5 de octubre de 2017 ante el liquidador, mediante escrito con fecha de 3 de octubre de 2017, por medio de la cual reclama formalmente su objeción en contra de la resolución N°001-2017, en relación a los contratos N° 210003590 por la suma de USD \$96,263.45 y N°210003615, por la suma de USD \$206,252.59 en virtud del estado de cuenta con fecha de 3 de enero de 2017, enviado por FPB BANK INC., **cuyo contenido es coincidente con el crédito reconocido a favor del cliente por el Liquidador en el Informe Preliminar de la Liquidación publicado oportunamente**, de la cual se infiere su pretensión de crédito, a todas luces extemporánea ya que no presento reclamo u objeción dentro de treinta (30) días calendarios que establece la Ley Bancaria.

Que no consta en los archivos de FPB BANK, INC., que el Cliente N°110018 haya presentado, de manera oportuna dentro del término que dispone el artículo 163 de la Ley Bancaria, objeción al Informe Preliminar de la Liquidación, razón suficiente para omitir cualquier pronunciamiento al respecto;

La corte Suprema de Justicia, en la sentencia de 13 de diciembre de 2004, señaló que la presentación de objeciones contra el Informe Preliminar del Liquidador Bancario es un requisito o condición esencial para que el afectado pueda recurrir ante la Sala Tercera, el cual dice así:

"En nuestro medio, la liquidación forzosa de los bancos está regulada en el Capítulo XVI del Título III del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998, donde se adoptaron las provisiones necesarias para que las personas afectadas con determinadas decisiones tanto de la Superintendencia de Bancos, como de los Liquidadores Bancarios, pudiesen impugnarlas ante la Sala Tercera.

Es así, que el artículo 118 de ese cuerpo legal permite que la resolución que decreta la liquidación forzosa, sea impugnada mediante demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción. Esta norma, incluso, admite la posibilidad de que dicha resolución sea suspendida "en el curso de un proceso contencioso-administrativo de plena jurisdicción o de amparo de garantías constitucionales cuando a juicio del juzgador ello sea necesario para evitar un perjuicio grave e irreparable."

Según el artículo 121, decretada la liquidación forzosa, el liquidador debe elaborar un Informe Preliminar contra el cual los acreedores pueden presentar objeciones y solicitar las aclaraciones que a bien tengan, dentro del término de treinta (30) días calendario siguientes a su última publicación en un diario de circulación nacional. Vencido este término, según el artículo 122 ibidem, los Liquidadores deben resolver las objeciones mediante resolución motivada, determinando además qué bienes integran la masa de la liquidación, los créditos aceptados y los rechazados y el orden de prelación con que éstos se pagarán. También dictarán una resolución que contendrá la lista de los bienes excluidos de la masa de la liquidación.

El penúltimo párrafo del mismo artículo 122, dispone que estas resoluciones pueden impugnarse ante la Sala Tercera mediante recurso de apelación o por vía de incidente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su última publicación en un diario de circulación nacional.

b)-Las objeciones al Informe Preliminar de la liquidación forzosa del banco como presupuesto para recurrir ante la Sala Tercera:

La liquidación forzosa administrativa de un banco constituye un conjunto de fases o etapas ordenadas sistemáticamente por la Ley, en la cual, precisamente, se le cataloga como un "proceso" dirigido a liquidar con la mayor prontitud posible los bienes del banco en liquidación a fin de satisfacer las acreencias que hubiere (artículo 115). Este proceso se caracteriza esencialmente por la fijación o establecimiento de una serie de términos dentro de los cuales deben ejercer y/o exigir sus derechos y obligaciones las instancias administrativas y los particulares que intervienen en calidad de deudores o acreedores.

Es así que el artículo 121 del Decreto-Ley 9 de 1998 establece cuándo los acreedores deben objetar el Informe Preliminar del Liquidador Bancario, a saber: dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su última publicación en un diario de circulación nacional. La oportuna formulación de objeciones al Informe Preliminar tiene gran importancia en la liquidación forzosa, habida cuenta que este instrumento es el que establece la situación de los acreedores del banco frente a éste. Baste apreciar, que la norma in comento obliga al Liquidador Bancario a establecer en el Informe el nombre de los acreedores, la identificación de sus créditos y el título o prueba de los mismos.

A juicio de esta Superioridad, la presentación de objeciones contra el Informe Preliminar del Liquidador Bancario es requisito o condición esencial para que el afectado pueda recurrir ante la Sala Tercera, pues, el artículo 122 del Decreto-Ley 9 de 1998 autoriza la presentación de incidente o apelación únicamente contra el acto que resuelve dicha objeción. Admitir lo contrario conduciría al rompimiento del orden que debe imperar en la liquidación forzosa, dada la posibilidad de que se presenten reclamos no sólo extemporáneos, sino contra actos distintos del que taxativamente señala dicha norma. Ello, sin olvidar los perjuicios que injustamente se ocasionarían a quienes oportuna y responsablemente acudieron a las instancias administrativas y judiciales indicadas en la Ley para defender sus derechos."

Que pese a lo anterior, el liquidador de FPB BANK, INC., en aras de la transparencia en el proceso de liquidación, y después de haber verificado los registros contables del Banco, no encontró el supuesto crédito que reclamó en el escrito fechado de 3 de octubre de 2017, a favor de Cliente N°110018.

RESUELVEN:

PRIMERO: Rechazar, por haberse presentado fuera de término, y por lo tanto, de forma extemporánea, cualquier pretensión de crédito presentado por el Cliente N°110018 contra FPB BANK, INC.

SEGUNDO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria, la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia de la República de Panamá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la última publicación de esta resolución. La sustanciación de la impugnación se surtirá ante el Liquidador de FPB BANK, INC.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 110, 111, 154, 155, 160, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 y Numeral 3 del Artículo 194 del Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, que adopta el texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y el Artículo 279 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Vargas
LIQUIDADOR